07 / 2007

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2007.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vinaròs, siendo las veintiuna horas del día diez de abril del año dos mil siete, se reúnen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Javier Balada Ortega, asistiendo el Secretario Accidental, D. Jordi Romeu Granados y el Sr. Viceinterventor Óscar J. Moreno Ayza y de los señores concejales siguientes:

PVI
MARÍA DEL CARMEN OBIOL AGUIRRE
JUAN CARLOS ROGER BELDA

PSOE
JORDI ROMEU LLORACH
LIBRADA LÓPEZ MIRALLES
AGUSTÍN GUIMERÁ RIBERA
FELIPE E. FONELLOSA CIURANA
MARÍA JOSÉ SIMÓ REDÓ
JUAN ANTONIO BELTRÁN PASTOR
MARÍA ISABEL SEBASTIÁ FLORES

BLOC – ESQUERRA VERDA
RAMON ADELL ARTOLA

PP
JACINTO MOLINER MESEGUER
JUAN MARIANO CASTEJÓN CHALER
ISABEL CLARA GOMBAU ESPERT
JULIÁN ALCARAZ BOU
SALVADOR OLIVER FOIX
MARÍA JOSEFA PASCUAL ROCA
GREGORIO GONZÁLEZ VILLAFAÑE
ANTONIO PASCUAL MARTÍNEZ CHALER
JUAN BAUTISTA JUAN ROIG

EXCUSA SU AUSENCIA:
JOAQUÍN HERMINIO ARNAU VALLINA

Abierto el acto por la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se proceden a tratar los asuntos del orden del día que a continuación se relacionan.

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DE ACTA DE FECHA 13/03/07.- Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día 13/03/07.

El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales asistentes si desean formular alguna observación al borrador del acta señalada.

No habiéndose formulado observaciones, se aprueba por unanimidad el acta de las sesión celebrada el día 13/03/07.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 42 DE R.D. 2568/86 DE 28 DE NOVIEMBRE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Alcaldía se da cuenta del listado-relación de fecha marzo de 2007 de decretos dictados por la Alcaldía, así como los incorporados como anexo correspondientes a los días 9, 15, 19, 21 y 27 de febrero de 2007.

3.- INICIAR TRÁMITES ENAJENACIÓN PARCELA SOBRANTE VÍA PÚBLICA CAMINO CAPSADES.- Dada cuenta de enmienda de adición que se formula a la propuesta y que dice lo siguiente:

"Añadir a continuación del punto 3º de la propuesta de acuerdo lo siguiente:

"Aprobar la siguiente descripción:

	INMUEBLES
a) Nombre de la finca:	No consta
b) Naturaleza del inmueble:	Patrimonial
c) Situación:	Camino Capsades nº 6
d) Linderos:	Norte: Alineación oficial calle en proyecto nº 33 barranco; Sur, terrenos propiedad Instalaciones Marza S.L.; y, Oeste, barranco Capsades.
e) Superficie:	5,98 m2.
f) Características:	Porción de terreno triangular
h) Clase de aprovechamiento:	No consta
i) Naturaleza:	Bien patrimonial
j) Título en virtud del cual se atribuye al Ayuntamiento:	De inmemorial, careciendose de título escrito de dominio
k) Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad:	No consta

l) Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto:	No consta.
m) Derechos reales constituidos a su favor:	No consta
n) Derechos reales que gravasen la finca:	No consta
ñ) Derechos personales constituidos en relación con la misma:	No consta
o) Fecha de adquisición:	Acuerdo Pleno de fecha 13 de diciembre de 2005.
p) Costo de adquisición:	No consta
q) Valor que correspondiera en venta del inmueble:	299 €
r) Frutos y rentas que produjere:	No consta

Se hace constar que sin perjuicio del contenido de los anteriores datos se carecen de otros datos por no constar éstos, para cumplimentar las restantes exigencias reglamentarias y que la referencia catatastral 4926601BE8842N0001XM"

Vista la propuesta de acuerdo dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007 en su parte expositiva dice:

"Dada cuenta del Informe emitido por la Técnico de Administración General, en relación con el sobrante de vía pública sito en Camino Capsades nº 6.

"INFORME JURIDICO:

En relación el Informe emitido por el arquitecto técnico en relación con el expediente de Licencia de obras nº 161/06 a instancias de Manuel Marza Adell, en representación de INSTALACIONES MARZA SL, se emite el presente

INFORME :

ANTECEDENTES

- Como consecuencia de la aprobación del Plan General, en vigor, se producen los excedentes de vía pública.- La parcela descrita en el informe del Arquitecto Técnico Municipal es una parcela sobrante por darse en aquella los requisitos del art. 7.2 del Reglamento de Bienes, es decir una porción de terreno que por su reducida extensión y forma irregular no es susceptible ni de edificación ni de uso adecuado, ya que sus dimensiones totalizan una superficie de 5,98 m2.

- El justiprecio de la parcela sobrante resulta ser de 299,00 euros. Conforme al dictamen establecido por el Arquitecto Técnico Municipal, a razón de 50 euros/ m2.
- Dicho sobrante deberá inscribirse en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.
- Requisito previo a la venta directa, a favor del solicitante, es el ofrecimiento de la parcela sobrante a los propietarios colindantes de la misma.
- El importe de la venta es inferior al 10% de los recursos ordinarios y por lo tanto no se exige la autorización de la Comunidad Autónoma ni quorum especial para adoptar el acuerdo, procede sin embargo dar cuenta de la enajenación proyectada conforme dispone el art. 109 del Reglamento de Bienes.

PRECEPTOS LEGALES DE APLICACION

- Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, Arts. 7.2 y 115.
- Art. 81 de la Ley de Bases del Régimen Local.
- Art. 47.j/ Corresponde al Pleno de la Corporación, por mayoría simple, adoptar los acuerdos sobre enajenación de bienes, cuando su cuantía no exceda del 20% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

-Art.7.2 del Rgto. De Bienes, dispone "Se conceptuarán parcelas sobrantes aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado "
-Art.115 del citado Rgto., establece "Las parcelas sobrantes a que se refiere el art. séptimo serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos"

VISTOS los fundamentos y antecedentes expuestos. Acreditado fehacientemente su justiprecio, previa valoración técnica"

Sometida a votación conjunta la enmienda de adición con la propuesta, por unanimidad se acuerda:

Primero.- Iniciar los trámites correspondientes para la venta directa de la parcela sobrante de vía pública sita en Camino Capsades nº6.

Segundo.- Fijar el justiprecio de la parcela sobrante en 299 euros.

Tercero.- Inscribir el sobrante de vía pública en el Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad. Aprobar la siguiente descripción:

	INMUEBLES
a) Nombre de la finca:	No consta
b) Naturaleza del inmueble:	Patrimonial
c) Situación:	Camino Capsades nº 6
d) Linderos:	Norte: Alineación oficial calle en proyecto nº 33 barranco; Sur, terrenos propiedad Instalaciones Marza S.L.; y, Oeste, barranco Capsades.
e) Superficie:	5,98 m2.
f) Características:	Porción de terreno triangular
h) Clase de aprovechamiento:	No consta

i) Naturaleza:	Bien patrimonial
j) Título en virtud del cual se atribuye al Ayuntamiento:	De inmemorial, careciendose de título escrito de dominio
k) Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad:	No consta
l) Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto:	No consta.
m) Derechos reales constituidos a su favor:	No consta
n) Derechos reales que gravasen la finca:	No consta
ñ) Derechos personales constituidos en relación con la misma:	No consta
o) Fecha de adquisición:	Acuerdo Pleno de fecha 13 de diciembre de 2005.
p) Costo de adquisición:	No consta
q) Valor que correspondiera en venta del inmueble:	299 €
r) Frutos y rentas que produjere:	No consta

Se hace constar que sin perjuicio del contenido de los anteriores datos se carecen de otros datos por no constar éstos, para cumplimentar las restantes exigencias reglamentarias y que la referencia catatastral 4926601BE8842N0001XM"

Cuarto.- Facultar al Sr. alcalde, para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN PARCIAL MEJORA UE1R05 PRESENTADO POR ROALKU, S.L.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2007.

Visto el informe propuesta emitido por la TAG de Urbanismo en fecha 20 de marzo de 2007:

"En Fecha 13 de febrero de 2.007 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente el Plan Parcial de Mejora de la UE1R05, conforme el siguiente tenor literal:
15.- APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN PARCIAL DE MEJORA UE1R05.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2007.

Vista la propuesta del Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2007:

"INFORMAN

Primero. El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2.005 aprobó el programa de actuación de la unidad de Ejecución UE1 R05 que fue adjudicado a la mercantil ROALKU MEDITERRÁNEA SL.

Segundo. El urbanizador aporta aporta Plan Parcial de Mejora, modificado en base al informe de los Servicios Técnicos a la documentación presentada en fecha 2/ 12/05 (reg de entrada 21526) para su exposición al público (DOGV 5260 17/05/06)

Tercero. Dicho Plan Parcial modificativo se basa entre otras, en las consideraciones expuestas en el Acuerdo de aprobación del programa en el que, entre otras condiciones relativas propiamente a la urbanización, se establecía:

"Respecto al ámbito de actuación:

- Deberá justificarse el cumplimiento de superficies de dotaciones determinadas en la ficha de características urbanísticas de la Unidad Ejecución . Así mismo se deberá justificar el cumplimiento de los estándares respecto al número mínimo de plazas de aparcamiento.
- Así mismo deberá justificar el cumplimiento de las edificabilidades máximas determinadas por el PGOU. Al respecto cabe decir que en el plano nº 2 del proyecto objeto de este informe se ha asignado a las manzanas netas un coeficiente de 0,52m2t/m2s cuando, de acuerdo con las ordenanzas particulares de las distintas tipologías contenidas en la unidad de ejecución la edificabilidad es variable en función de éstas. A tal fin se deberá justificar las superficie neta de las parcelas resultantes de la ordenación prevista teniendo en cuenta que la suma de las edificabilidades permitidas en cada una , deberá cumplir las determinaciones de la Ficha de Características urbanísticas de la Unidad de Ejecución. Deberá quedar reflejado claramente el ámbito de actuación y las obras de conexión necesarias para que la unidad de ejecución quede debidamente conectada e integrada en el entorno. A tal fin y al margen de las determinaciones especificaciones en puntos posteriores acerca de los puntos de conexión de las distintas redes de instalaciones , deberá tener en cuenta que para que la unidad de ejecución esté debidamente conectada y por tanto las parcelas resultantes tengan la condición de solar es necesaria la ejecución del vial paralelo al barranco Saldonar hasta su punto de conexión con la carretera Costa Norte. Los planos del proyecto referentes a los distintos servicios urbanísticos a implantar deberán reflejar las obras a ejecutar en el vial de conexión citado.
- Así mismo en el proyecto deberá quedar claro la solución a las conexiones de los servicios a implantar con los existentes debiendo aportar además plano que refleje los servicios urbanísticos existentes en el entorno de la unidad de ejecución."....

Aportado Plan Parcial modificativo, proyecto de urbanización y reparcelación en fecha 2/12/05 (reg de entrada 21526) para su exposición al público (DOGV 5260 17/05/06) se informa por parte de los servicios técnicos, entre otros aspectos directamente relacionados con el proyecto de urbanización lo siguiente:

"Respecto al Plan Parcial de Mejora

Dado que se modifica el ámbito de actuación, debe justificarse suficientemente que se lleva a cabo dicha modificación en cumplimiento del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa.
En la memoria justificativa deberá quedar suficientemente claro el objeto de la modificación, si existe o no reclasificación del suelo urbano a urbanizable, delimitación de el área de reparto ,aprovechamiento tipo, objetivo y subjetivo. Estos últimos datos se reflejarán en la ficha de gestión.
La documentación aportada debe ajustarse a las determinaciones de la Ley Urbanística Valenciana, de acuerdo con el informe jurídico acerca de su aplicación .
Así entre otros se deberá justificar el cumplimiento de estándares mínimos determinados en esta Ley.
La justificación de cumplimiento del art. 17 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, debe justificarse gráficamente también. A tal fin los planos de planeamiento en vigor deberán reflejar el de todo el ámbito, incluyendo el suelo urbano , superficie de parcelas y coeficientes de edificabilidad, así como superficies de dotacionales previsto. En los planos de ordenación

propuesta también deben justificarse las superficies de las parcelas netas con sus coeficientes de edificabilidad así como la superficie de los dotacionales previstos.
Los planos de información y los de ordenación deben sustentarse en bases topográficas.
Se deberá reflejar en estos planos las infraestructuras existentes en el entorno, incluyendo estado de pavimentaciones para tráfico rodado y peatonal.
La normativa particular deberá remitirse a la del PGOU incluyendo los supuestos y objeto de redacción de Estudios de Detalle con la salvedad de los casos en que se proyecte la convivencia de la tipología ZU3 con ZU6 en que se podrán establecer particularidades volumétricas para evitar el impacto visual que puede ocasionar el resultado de aplicar directamente la normativa particular de la zona ZU3 de Edificación en hilera en parcelas colindantes en las que el PGOU prevé la vivienda unifamiliar aislada ZU6....."

CUARTO. Al respecto la arquitecta municipal visto lo anteriormente dicho y en relación a la documentación aportada Informó con arreglo al siguiente tenor literal:

"La redelimitación de la unidad de ejecución está suficientemente justificada en base tanto a una mejor consolidación del entorno como en la correcta conexión de la unidad a las redes existentes.

Sin embargo, si bien se declara que no se modifica el aprovechamiento tipo en el nuevo ámbito delimitado, al respecto cabe decir:

-De acuerdo con la Ficha de Planeamiento de la Unidad, el coeficiente de edificabilidad de la misma es de 0,52m2t/m2s al igual que su Aprovechamiento Tipo.

-La superficie real, según levantamiento topográfico de la unidad , es de 32.484,91m2s.

-Esto supone que la edificabilidad total en el ámbito previsto en el Plan General es de 16.892,1532m2t.

-El ámbito redelimitado mediante el Plan Parcial modificativo tiene una superficie de 37504,85m2.

-La edificabilidad prevista por el Plan general en este ámbito redelimitado es, por una parte la prevista en la unidad de ejecución que, de acuerdo con lo anteriormente dicho es de 16892,1532m2t a la que habría que sumar la prevista en la superficie de suelo urbano que se incorpora a la unidad.
Siendo esta última edificabilidad, de acuerdo con el documento objeto de este informe de 1.111,4m2t, la edificabilidad total prevista pro el Plan General en el ámbito delimitado es de 18003,2932 m2t.

-La edificabilidad total propuesta con el Plan Parcial de Mejora en el ámbito de actuación es de 19500,57m2t.

-Esto supone un aumento de la edificabilidad prevista en el Plan General y, de acuerdo con la Ley Urbanística Valenciana (art. 94) debería cumplirse que se mantienen los estándares dotacionales en el ámbito estudiado.
Para dar cumplimiento a lo anterior es necesario un incremento de la superficie de los dotacionales públicos previstos en el ámbito de actuación.

-La justificación del cumplimiento de este precepto se concreta en el Art. 17 del Anexo al Reglamento de Planeamiento según el cual :

“Articulo 17. Estándares aplicables a las modificaciones de planeamiento “..Cuando ni la antigua ordenación (a) ni la nueva (n) cumpla dichos estándares será exigible que la relación entre el índice de suelo dotacional (ISD) y el índice de edificabilidad bruta (IEB) de la nueva ordenación sea mayor que la misma relación en la antigua ordenación, de modo que:

ISDn/IEBn>ISDa/IEBa

En suelo urbano, a fin de verificar el cumplimiento de lo anterior, se medirá la superficie computable de referencia sobre un área virtual con las características indicadas en el articulo 17 de este Reglamento....”

-La justificación contenida en el documento (pag. 15) objeto de este informe compara la relación entre el índice dotacional y el índice de edificabilidad de dos ámbitos distintos cuando de este mismo artículo, como del 94 de la Ley Urbanística Valenciana se desprende que dicho estudio se realizará sobre una misma área.

-De acuerdo con la propuesta aportada la superficie dotacional que ha resultado modificada es el vial que separa las zonas de ordenación ZU6 y ZU7 en la superficie de suelo urbano que se incluye en el ámbito.
Sin embargo, no se justifica que esto conlleve incremento del previsto por el Plan general en el mismo ámbito, ni si esta previsión satisface el cumplimiento del art. 17 del Anexo al reglamento de planeamiento para la misma.

-Cabe señalar que además, en la comparativa entre los índices de edificabilidad prevista y la de la propuesta, de acuerdo con el plano de información I.5 se han detectado las siguientes deficiencias:

Por una parte en el calculo de la edificabilidad a partir del aprovechamiento tipo se ha partido de la aplicación de un aprovechamiento en el suelo urbano de 0,5 m2t/m2s a las parcelas netas y uno de 0,52m2t/m2s al dotacional público.
Cabe decir que el plan general determina en su artículo 3.1 respecto al aprovechamiento en suelo urbano:
“El aprovechamiento subjetivo de los propietarios sujetos a Actuaciones Aisladas será el 100% del aprovechamiento objetivo, bien entendido que ese aprovechamiento le corresponde por igual a los propietarios del terreno edificable y del terreno dotacional adyacente necesario para convertir en solar la parcela. Este derecho es directamente otorgado por el Plan.

El aprovechamiento subjetivo de los terrenos dotacionales definidos por el plan que no puedan materializar este por tener un aprovechamiento objetivo nulo, será el definido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 110.2 B del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.”

De esto se desprende que, la edificabilidad de la superficie de suelo urbano que se incluye en el ámbito es la prevista por el plan general en las parcelas netas, y no se ve incrementada por el aprovechamiento subjetivo que, en su caso, tendrían los propietarios de suelo dotacional con edificabilidad nula.

Por otro lado en el mismo plano también se calculan las edificabilidades en base a la aplicación de coeficientes de edificabilidad a las parcelas netas.
Sin embargo, en este planteamiento, que es correcto en la superficie de suelo urbano incluida en la unidad, en el cálculo de la edificabilidad del ámbito original de la Unidad de Ejecución, no se ajusta a lo determinado en el Acuerdo de adjudicación según el cual: “...la suma de las

edificabilidades permitidas en cada manzana, deberá cumplir las determinaciones de la Ficha de Características urbanísticas de la Unidad de Ejecución...”

A la vista de esto, el calculo de la edificabilidad prevista por el PGOU es la reflejada en los primeros párrafos de este informe, 18003,2932 m2t. siendo la propuesta por el plan parcial de mejora de 19500,57m2t.
En base a estas cifras, como a las consideraciones reflejadas en este informe respecto al cálculo de los dotacionales previstos según el plan general y según el plan parcial en el mismo ámbito, debe justificarse el cumplimiento del articulo 17 del anexo al reglamento de planeamiento, tal y como se ha señalado anteriormente.

-Al margen de esto, cabe indicar que, el plano de afecciones no refleja las zonas de servidumbre y policía del Barranco Saldonar.

-Cabe señalar también que es conveniente que el plano de ordenación refleje la del entono prevista por el plan general y que las edificabilidades asignadas a las parcelas netas se incluya en el mismo plano.

-Debería justificarse también el cumplimiento de la dotación mínima de aparcamiento gráficamente.

Visto lo anterior el técnico que suscribe, considera necesario la aportación de la documentación subsanada de acuerdo con lo determinado en el presente este informe para proseguir con el tramite del expediente, sin perjuicio del cumplimiento del resto de determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobación y del informe que se desprenda del análisis de las proyectos de urbanización y reparcelación, una vez subsanadas las deficiencias relativas al plan parcial que les da cobertura.
Es lo que informo a los efectos oportunos.”

QUINTO. Siendo que se ha aportado en cumplimiento de lo informado y que ha quedado expuesto en el antecedente anterior , la documentación necesaria que justifica y subsana lo referido.

SEXTO. En cuanto a la tramitación, se han seguido los trámites previstos en la LUV 16/2.005.

SEPTIMO. En cuanto a la competencia para la aprobación definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la LUV por tratarse de ordenación estructural de planeamiento, corresponde a la Consellería de Territorio y Vivienda.

OCTAVO. Respecto a los proyectos de urbanización y reparcelación presentados y sometidos a información pública, quedan suspendida su aprobación hasta tanto recaiga la aprobación definitiva del PLAN PARCIAL DE MEJORA DE LA UE1 R05 DEL PGOU DE VINAROS.

Visto lo expuesto los Técnicos que suscriben emiten la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º. Aprobar provisionalmente el PLAN PARCIAL DE MEJORA DE LA UE1 R05 DEL PGOU DE VINAROS presentado por la mercantil ROALKU SL, en su condición de urbanizador.

2º.Remitir el expediente a la Conselleria De Territorio y Vivienda para su aprobación definitiva.”

Remitido el documento a la Conselleríia, ésta mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2.007, comunica al Ayuntamiento que la aprobación definitiva del Plan Parcial remitido corresponde al Ayuntamiento.

Visto lo expuesto la Técnico que suscribe emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º. Aprobar definitivamente el PLAN PARCIAL DE MEJORA DE LA UE1 R05 DEL PGOU DE VINAROS presentado por la mercantil ROALKU SL, en su condición de urbanizador.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Las Provincia."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

5.- APROBACIÓN OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA REPARCELACIÓN SUI06.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2007.

Vista la propuesta del Presidente de Urbanismo:

"Visto el escrito presentado por la mercantil AUGIMAR SA de fecha de entrada 05.03.07 en relación con el asunto de referencia.

Emitido Informe de la Comisión informativa de Urbanismo PROPONE para su aprobación previo dictamen de la Comisión de Urbanismo el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la operación jurídica complementaria por la que se corrigen los errores y omisiones materiales expuestos con la finalidad de que tengan acceso al Registro de la Propiedad, proponiendo para ello las siguientes modificaciones.

1. El primer error figura en la superficie del equipamiento (ZUDE-1) adjudicado al ayuntamiento, en el que figura la repetición de la superficie de la zona verde, 8.649,14 metros cuadrados de suelo, en lugar de los 3.390,41 metros cuadrados de suelo que se le asignan desde el planeamiento parcial y también en el proyecto de reparcelación y que deben figurar en la mencionada ficha.
2. La segunda errata se detecta en la descripción de la red viaria (ZUDC) adjudicada al Ayuntamiento. En esta ficha debe figurar la siguiente descripción:
Parcela no edificable, urbana, en suelo industrial, sita en Vinaròs, con destino suelo dotacional público, red viaria. Constituida por los viales: Calle 1, Calle 2, Calle 3 y Calle 4. Tiene una superficie de 17.950,04 m2, de los que 1.444,75 m2, es terreno ya afecto a su destino, por tratarse de terrenos integrantes del Camí de Sant Gregori y del Camí Vell de Rosell.

Así, la suma de las superficies adjudicadas, a la que se resta el suelo dotacional afecto a su destino, es coincidente con la superficie del área reparcelable.

Recordamos que la legislación vigente describe que para la determinación de áreas reparcelables no serán tenidos en cuenta los suelos dotacionales ya existentes y afectos a su destino, entendiéndose por tales aquellos que ya cumplen con la finalidad prevista por el Plan.

Segundo.- Que se traslade la presente Resolución al Registro de la Propiedad de Vinaròs para que cause los efectos oportunos en el Proyecto de Reparcelación objeto de inscripción, solicitando la inscripción registral del citado documento."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

6.- ALEGACIÓN FORMULADA POR ROSA PABLO FARCHA Y OTRO Y APROBACIÓN DE PROYECTO URBANIZACIÓN, ESTUDIO DETALLE Y REPARCELACIÓN SUR 16.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2007.

Visto el informe propuesta emitido por la TAG de Urbanismo que dice:

"Antecedentes.

1º. En fecha 29 de julio de 2.004 el Pleno de la Corporación acordó en sesión extraordinaria aprobar el programa de actuación integrada del SU16 y la adjudicación a favor de la mercantil Desarrollo de Objetivos inmobiliarios e Industriales del Mediterráneo SL.

2º. Por escritura pública de fecha 30 de enero de 2.006, autorizada ante el Notario D. Jesús M. Gallardo Aragón, la mercantil Desarrollos Urbanos del Mediterráneo SL. cedió la condición de urbanizador a Augimar Empresa promotora SA. Que fue aceptada por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de marzo de 2.006.

3º. En cumplimiento de lo convenido en su condición de urbanizador, la mercantil Augimar Empresa Promotora SA, presenta ante el Ayuntamiento el Proyecto de urbanización y de repacelación que tiene entrada en fecha 22 de junio de 2.006 nº reg. 12055, asi como solicitud de retasación de cargas, lo que supone un coste total de la actuación de 726.877 euros en vez de 605.730,93 euros (coste de las obras de los contenedores enterrados a repercutir en la retasación 105,421,55 euros, que implica la retasación de una serie de partidas de la Proposición cuyo importe se encuentra vinculado al PEM.).

4º. Previo Informe emitido por la que suscribe, se concluyó que de conformidad con La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2.006, en el supuesto que nos ocupa puesto que el programa de actuación integrada ha sido objeto de aprobación con anterioridad a la entrada en vigor de la ley Urbanística Valenciana (en adelante LUV), respecto a la tramitación y aprobación del proyecto de urbanización se regirá por la Ley Reguladora de la Actividad urbanística Valenciana 6/94. Y en cuanto al proyecto de reparcelación y las eventuales retasaciones por la Ley urbanística Valenciana 16/2.005.

5º. De conformidad con lo expuesto el proyecto de reparcelación fue publicado en el DOG nº 5339 de fecha 05.09.06, el proyecto de urbanización en el DOG nº 5354 de fecha 26.09.06 y la retasación en el DOG nº 5.427 de fecha 12.01.07.

6º. En el periodo de exposición pública se han presentado alegaciones por los propietarios que fueron trasladadas al urbanizador quien efectuó al respecto escrito de consideraciones y que serán objeto de estudio en el presente Informe.

Consideraciones legales

En cuanto al Proyecto de urbanización.
Su contenido y trámite debe respetar la LRAU6/94 y el Reglamento de Gestión y Planeamiento.
Se estará a lo dispuesto en el informe técnico al respecto suscrito por el arquitecto técnico municipal en fecha 27.03.07.

En cuanto al Proyecto de reparcelación.

1º. Previo Informe emitido por la que suscribe, se concluyó que de conformidad con La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2.006 en cuanto al proyecto de reparcelación y las eventuales retasaciones se regirán por la Ley urbanística Valenciana 16/2.005

2º. Respecto a la reparcelación forzosa , como es el caso, la LUV en su art. 169 dispone :

3. La reparcelación forzosa tiene por objeto:

a) Regularizar urbanísticamente la configuración de fincas.

b) Materializar la distribución de beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística y retribuir al Urbanizador por su labor, ya sea adjudicándole parcelas edificables, o bien, afectando las parcelas edificables resultantes a sufragar esa retribución.

c) Adjudicar a la administración los terrenos, tanto dotacionales como edificables, que legalmente le correspondan.

d) La permuta forzosa, en defecto de acuerdo, de las fincas originarias de los propietarios por parcelas edificables.

e) Si procede, materializar el cumplimiento de la carga de obtener suelo no urbanizable protegido a que se refiere la Ley 4/2004 de 30 de junio, de la Generalitat de ordenación del territorio y protección del paisaje, en el caso en que la reparcelación se produzca en ejecución de un instrumento de planeamiento que implique el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbanizable, estableciendo los oportunos coeficientes de ponderación de valor entre el suelo no urbanizable y el urbanizable a que se adscribe, de acuerdo con la Ley 6/1998, de 13 de abril, de régimen del suelo y valoraciones.

4. Atendiendo al criterio de reparcelación utilizado, la adjudicación de las fincas resultantes se producirá: a) Conforme al íntegro aprovechamiento subjetivo, dejando la parcela adjudicada sujeta al pago de las cargas de la urbanización.

b) Con deducción de parte de dicho aprovechamiento, adjudicando esta parte al Urbanizador como retribución por su labor.

5. El proyecto de reparcelación forzosa podrá ser formulado a iniciativa del Urbanizador o, de oficio, por la administración actuante.

6. El área reparcelable, que podrá ser discontinua, se definirá en el propio proyecto de reparcelación y no necesariamente tendrá que coincidir con la Unidad de Ejecución.

En cuanto a los efectos de la aprobación de la reparcelación el Artículo 180., establece:

”1. El acuerdo aprobatorio de la reparcelación se notificará a los interesados y, una vez definitivo en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido. El Urbanizador, o la administración actuante, presentarán dicho documento público en el Registro de la Propiedad. Los gastos derivados de la inscripción se entenderán incluidos en los gastos de gestión del Urbanizador.
2. La aprobación de la reparcelación forzosa producirá, además de los efectos previstos en los artículos 168, 169 y 170.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, los siguientes:

a) Transmisión, a la administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento, una vez recibida la urbanización.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las fincas resultantes por las fincas aportadas debiendo quedar establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las fincas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente. “

Respecto a la solicitud de retasación.
El Reglamento regula la retasación de cargas en los arts.389 y ss. En cuanto al procedimiento de retasación, la misma se sujetará a lo establecido en el art. 390, a saber:
“.....
El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas que tengan su origen en el artículo anterior, será el siguiente:
1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

a) La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.
b) La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.
2. La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:

a) Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.

b) Publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat.

3. El anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada.

En cuanto a las causas de retasación, son las previstas en el art. 389 del citado Reglamento, el cual dispone:

“Sólo será motivo de retasación de cargas:
1. El transcurso de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica sin que se haya iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador. En este caso, la revisión de precios tendrá lugar automáticamente, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
2. Aunque no haya transcurrido el plazo anterior, por la aparición de circunstancias sobrevenidas que tuvieran su origen en las variaciones del Proyecto de Urbanización impuestas por las Administraciones Públicas, por causas de interés general, imprevistas o no contempladas en las Bases de programación, o por cambios legislativos.”

En cuanto a las alegaciones presentadas cabe INFORMAR
ALEGACION PRESENTADA POR TERESA PABLO FARCHA y PABLO SERRA ZAPATER.

En la alegación solicitan:
A) En su condición de propietarios de la finca aportda nº 11 que se rectifique el estudio de detalle presentado junto al proyecto de reparcelación en el sentido de especificar que partes del mismo son vinculantes y cuales orientativas.

Consideran los elegantes que el Estudio de Detalle presentado se extralimita de su ámbito de actuación al establecer la reordenación de volúmenes de parcelas ubicadas fuera del sector.
Al respecto y vistas las consideraciones efectuadas por el urbanizador, cabe Informar:
La ley establece para la redacción de estudios de detalle la necesidad de que tengan como ámbito mínimo la manzana o unidad equivalente (art. 79 de la LUV). En consecuencia incluír sólo parte de las manzanas hubiese sido totalmente contrario a la legislación vigente.

Por otro lado cabe indicar que respecto a la parte de la manzana cuya ubicación se encuentra fuera del sector el estudio de detalle presentado no establece modificación alguna.

B) Respecto al expediente de retasación de cargas del Programa.
La retasación se ha tramitado con arreglo al procedimiento establecido en el art. 168 de la LUV. No superando la misma el límite fijado por Ley, y habiendo justificado el urbanizador las causas objetivas de la misma.

C) Omisión de la valoración correspondiente a un elemento existente en la parcela propiedad de los recurrentes que resulta incompatible con la ordenación.
Los recurrentes solicitan que se incluya en el anexo de indemnizaciones adjunto al proyecto de reparcelación la tasación de derechos correspondiente a un pozo de riego estableciendo su indemnización.
Al respecto y previa acreditación de su titularidad deberá incluirse la indemnización que le corresponda al mismo.

D) Disconformidad con las valoraciones efectuadas en relación al resto de las edificaciones de las que son propietarios.
Se estará a lo dispuesto en el Informe del arquitecto técnico sobre valoración de la edificación.

E) En cuanto a la normativa aplicable.
Manifiestan los recurrentes que la normativa aplicable al informe de valoraciones, hace referencias a la LRAU, siendo de aplicación la LUV.
El urbanizado al respecto manifiesta que se trata de un error material en la trascripción del documento, al citar el art.70 F de la LRAU debía de indicar el art. 172.3, no obstante lo dicho

el contenido de ambos artículos es prácticamente idéntico y por lo tanto en nada afecta al contenido del informe.
Por lo que procede corregir el error material , ello no obstante respecto a las valoraciones se estará a lo dispuesto en el informe del arquitecto técnico municipal.

ALEGACION PRESENTADA POR VICENTE TORRES SANCHO Y LEONOR ALEMANY DELLA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ROSA SANCHO FONTANET Y VICENTE TORRES CERVERA.

En primer lugar, tal y como señala el urbanizador en su escrito de consideraciones a lo alegado, el recurso no ha sido interpuesto por Rosa Sancho y Vicente Torres, propietarios afectados por el proyecto de reparcelación, sino a través de quienes manifiestan ser sus representados.
Dicha representación de conformidad con lo establecido en el art.32 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá de acreditarse.

No obstante y sin perjuicio de la acreditación necesaria de la representación que dicen ostentar, se analizan las alegaciones presentadas, siendo éstas las siguientes:

A)Nulidad de todo lo actuado y necesidad de retrotraer las actuaciones al momento en que fue remitido anuncio al Diario Oficial de la Generalitat, a fin de practicar las notificaciones individuales a que se refiere el art. 166.1 y 177 de la LUV.
Al respecto cabe desestimar dicha pretensión y ello por las siguientes consideraciones:
En primer lugar indicar que como se ha indicado en los fundamentos jurídicos al proyecto de reparcelación le es de aplicación la LUV. No obstante el acuerdo de aprobación del Programa se adoptó estando en vigencia la LRAU por lo que la adopción de dicho acuerdo se hizo de conformidad con la misma, es decir la notificación del acuerdo se efectuó a aquellos que ostentaban la condición de interesados en el expediente por haber comparecido y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia.
Por lo que no le será de aplicación lo establecido en el art. 166 de la LUV por remisión del art. 177 del mismo, dado que el citado precepto establece que el acuerdo de adjudicación del Programa se notificará individualmente a los afectados con expresión de los aspectos enumerados en el citado artículo.

B) Respecto a la retasación.
La retasación se ha tramitado con arreglo al procedimiento establecido en el art. 168 de la LUV. No superando la misma el límite fijado por Ley, y habiendo justificado el urbanizador las causas objetivas de la misma.

C) Aluden a la existencia de una cesión previa por parte del propietario al Ayuntamiento de parte de la parcela originaria con destino vial público.
Al respecto y dado que en el registro de la propiedad no consta que de la finca de origen propiedad de los elegantes , no consta que se halla registrado en ella cesión o segregación alguna, en el proyecto de reparcelación, el urbanizador ha incluido los 26,7 metros incluyendo tal superficie a los efectos del cómputo de derechos y obligaciones.
Procede en consecuencia desestimar dicha alegación por cuanto que dicha porción de terreno no consta inscrita a nombre del Ayuntamiento como dominio público
D) Derecho a indemnización por existencia de un derecho de arrendamiento sobre uno de los inmuebles que deben derruirse.
A fin de poder evaluar dicha circunstancia el recurrente debe de documentar dicho derecho, pues como bien dice el urbanizador el recurrente se limita a indicar la existencia de un

arrendamiento sin aportar ningún tipo de documento que acredite la identidad de la arrendataria, la duración del contrato, su carácter oneroso ni la existencia del mismo.
Visto lo cual se desestima dicha pretensión.
E) Exclusión de los propietarios de la unidad de ejecución y remisión de las mismas al régimen de las Actuaciones Aisladas.
Manifiestan los recurrentes que en el presente caso los terrenos cumplen con los requisitos del art. 27 de la LUV, por lo que se propone excluirlos para su gestión por el régimen de actuación aislada.
No procede estimar dicha alegación por cuanto que como se indica en el escrito de consideraciones del urbanizador, la unidad de ejecución quedó delimitada por el correspondiente Programa de Actuación Integrada, el cual fue aprobado por el Pleno de la Corporación, redactado de conformidad con el Planeamiento municipal y de conformidad con lo dispuesto en la LRAU. Siendo el proyecto de reparcelación un instrumento de gestión que debe ceñirse a lo establecido en el instrumento de planeamiento.

ALEGACION QUE COMO COMPLEMENTO DE LA ANTERIOR FORMULA ROSA SANCHO FONTANET Y VICENTE TORRES CERVERA.
Solicitan se modifique la valoración contenida en el proyecto de reparcelación.
Al respecto se ha emitido informe sobre la indemnización de la vivienda por el arquitecto técnico municipal, por lo que se estará a lo dispuesto en el mismo, del cual resulta una valoración de 49.048,87 euros.

ALEGACIÓN PRESENTADA POR ROSA SANCHO FONTANET Y VICENTE TORRES SANCHO al proyecto de urbanización.
Del contenido de las alegaciones resulta que éstas no lo son al proyecto de urbanización dado que las cuestiones que plantean son alegables en otros instrumentos ,de planeamiento o de gestión pero no en el marco de la tramitación del proyecto de urbanización. Al respecto el artículo 153 de la LUV establece “En ningún caso los Proyectos de Urbanización pueden contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación”.

ALEGACION FORMULADA POR ROSA PABLO FARCHA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN EL DE SEBASTIAN ROSO GONELL.
Solicitan:
A)Nulidad de todo lo actuado y necesidad de retrotraer las actuaciones al momento en que fue remitido anuncio al Diario Oficial de la Generalitat, a fin de practicar las notificaciones individuales a que se refiere el art. 166.1 y 177 de la LUV.
Al respecto cabe desestimar dicha pretensión y ello por las siguientes consideraciones:
En primer lugar indicar que como se ha indicado en los fundamentos jurídicos al proyecto de reparcelación le es de aplicación la LUV. No obstante el acuerdo de aprobación del Programa se adoptó estando en vigencia la LRAU por lo que la adopción de dicho acuerdo se hizo de conformidad con la misma, es decir la notificación del acuerdo se efectuó a aquellos que ostentaban la condición de interesados en el expediente por haber comparecido y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Propuesta de retasación.
La retasación se ha tramitado con arreglo al procedimiento establecido en el art. 168 de la LUV. No superando la misma el límite fijado por Ley, y habiendo justificado el urbanizador las causas objetivas de la misma.
C) Exclusión de los propietarios de la unidad de ejecución y remisión de las mismas al régimen de las Actuaciones Aisladas.

Manifiestan los recurrentes que en el presente caso los terrenos cumplen con los requisitos del art. 27 de la LUV, por lo que se propone excluirlos para su gestión por el régimen de actuación aislada.
No procede estimar dicha alegación por cuanto que como se indica en el escrito de consideraciones del urbanizador, la unidad de ejecución quedó delimitada por el correspondiente Programa de Actuación Integrada, el cual fue aprobado por el Pleno de la Corporación, redactado de conformidad con el Planeamiento municipal y de conformidad con lo dispuesto en la LRAU. Siendo el proyecto de reparcelación un instrumento de gestión que debe ceñirse a lo establecido en el instrumento de planeamiento

ALEGACION FORMULADA POR ROSA PABLO FARCHA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN EL DE SEBASTIAN ROSO GONELL COMO COMPLEMENTO DE LO ALEGADO.

En el escrito de alegaciones presentado solicita la consideración como suelo urbano, invocando la sentencia 515/2.005 en base a la cual el TSJ en su fallo estableció la procedencia de clasificar como suelo urbano sin urbanización consolidada determinadas parcelas del SUR17 del PGMOU, dado que ya contaba con servicios urbanísticos.

En dicho supuesto alegado , la demandante impugnó el Plan General de ordenación urbana que contenía una modificación de la clasificación del suelo. Siendo este el procedimiento adecuado para conseguir el fin que ahora pretenden los alegantes a través de una alegación a un proyecto de reparcelación , proyecto de reparcelación que como ya se ha indicado en el presente informe, solo es un instrumento de gestión de un documento de ordenación ya aprobado en ejecución de un Plan General aprobado y firme.
Por otro lado indicar que dichos terrenos, ni en el vigente planeamiento ni en el anterior, han tenido la clasificación de suelo urbano.

VISTO lo que antecede y los informes obrantes en el expediente

La Técnico que suscribe PROPONE

1º. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas , en cuanto a las indemnizaciones de las edificaciones existentes. Desestimando en su totalidad el resto de alegaciones presentadas por los interesados.

2º. Aprobar el Proyecto de urbanización , no obstante antes de iniciar las obras de urbanización deberán ajustar el proyecto a lo señalado en el informe del arquitecto técnico municipal, Retasación de cargas ,Proyecto de reparcelación y Estudio de Detalle del SUR16.

El acuerdo aprobatorio de la reparcelación se notificará a los interesados y, una vez definitivo en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido. El Urbanizador, o la administración actuante, presentarán dicho documento público en el Registro de la Propiedad. Los gastos derivados de la inscripción se entenderán incluidos en los gastos de gestión del Urbanizador.

3º. La aprobación de la reparcelación forzosa producirá, además de los efectos previstos en los artículos 168, 169 y 170.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, los siguientes:

a) Transmisión, a la administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, de

todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento, una vez recibida la urbanización.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las fincas resultantes por las fincas aportadas debiendo quedar establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las fincas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente. "

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

7.- ACTA CESIÓN VIALES PARTIDA AMERADORS.- Dada cuenta de enmienda de adición que se formula a la propuesta y que dice lo siguiente:

"Enmienda consistente en incorporar al expediente de Cesión de terrenos con destino a vial público por MARÍA ESTER ARIZMENDI GUTIÉRREZ de terreno emplazado en la Pda. Amerador, el anexo informe de valoración de los terrenos cedidos."

Visto que dicho informe valora la porción cedida en 4.720,00 €.

Dada cuenta de la acta de cesión de terreno con destino a vial de fecha 7 de marzo de 2007, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2007, que transcrita dice:

"Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. Juan Esteller Valls con D.N.I. 18.695.943-W, comparece en representación de Maria Ester Arizmendi Gutiérrez, según poder especial otorgado ante el notario Manuel Manzanares Echeguren, en fecha 29 de agosto de 2001 y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- Dª Maria Ester Arizmendi Gutiérrez con DNI 274.158-K es propietario de la finca registral nº 18.212, libro 156, tomo 424 folio 83 del Registro de la Propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

"Terrenos de forma irregular, según croquis que se adjunta, emplazado en Pda. Ameradors conocida también como Boveral, de superficie 118,00 m^2. Sus lindes son los siguientes:

Norte: terrenos viales correspondientes a la urbanización de Cala Montero.
Sur: calle Saldonar L
Este: zona marítimo terrestre
Oeste: resto de finca del que se segrega, con alineación distanciada de 6 metros del deslinde de Z.M.T."

∗ Es parte de Finca registral nº 18.212, libro 156, tomo 424 folio 83 del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

∗ Cedente: Maria Ester Arizmendi Gutiérrez

∗ De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. "e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto" resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma."

Sometida a votación conjunta la enmienda de adición con el acta de cesión, se aprueba y se ratifica por unanimidad.

8.- ACTA CESIÓN VIALES CALLE SALINAS E (FINCA REGISTRAL 12732).- Dada cuenta de enmienda de adición que se formula a la propuesta y que dice lo siguiente:

"Enmienda consistente en incorporar al expediente de Cesión de terrenos con destino a vial público por PROMO-PERAL VINARÒS S.L.U. de terreno emplazado en la calle Salinas, E, el anexo informe de valoración de los terrenos cedidos."

Visto que dicho informe valora la porción cedida en 3.567,60 €.

Dada cuenta de la acta de cesión de terreno con destino a vial de fecha 8 de marzo de 2007, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2007, que transcrita dice:

"Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. Juan Manuel Peral Mariño con D.N.I. 18.989.336-F en representación de Promo-Peral Vinaròs, S.L.U. con CIF B-12719571 y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- D. Juan Manuel Peral Mariño con D.N.I. 18.989.336-F en representación de Promo-Peral Vinaròs, S.L.U. con CIF B-12719571 es propietario de la finca registral 12.732 tomo 1778, libro 581, folio 72 del Registro de la Propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

"Porción de terreno de forma rectangular de superficie 89,19 m^2, correspondiendo en todo caso a una franja de terreno de 5 m de anchura según se establece en Estudio de Detalle aprobado en fecha 14 de noviembre de 2006 y considerando una anchura de 4 m en la calle Salinas E. Sus lindes son los siguientes:

Norte: servidumbre de paso.
Sur: resto de finca de la que se segrega.
Este: Sr. Bellot
Oeste: calle Salinas E."

∗ Es parte de la finca registral nº 12.732 tomo 1778, libro 581, folio 72 del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

∗ Es parte de la finca de referencia catastral: 4917715

∗ Cedente: Promo-Peral Vinaròs, S.L. – CIF B-12719571

∗ De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. "e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto" resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma."

Sometida a votación conjunta la enmienda de adición con el acta de cesión, se aprueba y se ratifica por unanimidad.

9.- ACTA CESIÓN VIALES PARTIDA SALINAS (FINCA REGISTRAL 36867).- Dada cuenta de enmienda de adición que se formula a la propuesta y que dice lo siguiente:

"Enmienda consistente en incorporar al expediente de Cesión de terrenos con destino a vial público por AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA, S.A. de terreno emplazado en la Pda. Salinas, el anexo informe de valoración de los terrenos cedidos."

Visto que dicho informe valora la porción cedida en 29.600 €.

Dada cuenta de la acta de cesión de terreno con destino a vial de fecha 14 de marzo de 2007, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2007, que transcrita dice:

"Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. Santiago Castell Lleo con D.N.I. 18.991.480-N en representación de Augimar Empresa Promotora, S.A. con CIF A-12564571 y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- D. Santiago Castell Lleo con D.N.I. 18.991.480-N en representación de Augimar Empresa Promotora, S.A. con CIF A-12564571 es propietario de la finca registral nº 36.867, tomo 1.830, libro 595, folio 216, del registro de la propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

“Porción de terrenos de forma rectangular emplazado en Pda. Salinas, según plano adjunto, hasta completar una anchura de vial de 15 metros respecto de la alineación de fachada que mira al norte, de superficie 740 m^2, cuyos lindes son los siguientes:
Norte: resto de finca de los que se segregan
Sur: alineación vial calle Cala Puntal AF o Benicarló
Este: terrenos de propiedad de Francisco Castell Arasa y María del Carmen Ferreres Gauchía
Oeste: Adolfo Cabades”.

∗ Es parte de la finca registral nº 36.867, tomo 1.830, libro 595, folio 216, del registro de la propiedad de Vinaròs.

∗ Referencia catastral: 4616101

∗ Cedente: Augimar Empresa Promotora, S.A.

∗ De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. “e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto” resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma.”

Sometida a votación conjunta la enmienda de adición con el acta de cesión, se aprueba y se ratifica por unanimidad.

10.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 14/07, SUPLEMENTO POR IMPORTE DE 363.493,46 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 379/2007 emitido por la Intervención de Fondos obrante en el expediente de fecha 30 de marzo de 2007.

Sometido el asunto a votación arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP), se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación presupuestaria, suplemento de crédito, por importe de 363.493,46 €, para financiar parte del reconocimiento extrajudicial 1 y aumentará las partidas presupuestarias y cantidades que se indican en el anexo.

Segundo.- Esta modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del presupuesto de 2006.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

11.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 15/07, CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 24.723,22 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 380/2007 emitido por la Intervención de Fondos obrante en el expediente de fecha 30 de marzo de 2007.

Sometido el asunto a votación arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP), se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación presupuestaria, en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 24.723,22 €, para financiar parte del reconocimiento extrajudicial 1 y aumentará las partidas presupuestarias y cantidades que se indican en el anexo.

Segundo.- Esta modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del presupuesto de 2006.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

12.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 16/07, SUPLEMENTO POR IMPORTE DE 14.096,53 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 364/2007 emitido por la Intervención de Fondos obrante en el expediente de fecha 27 de marzo de 2007.

Sometido el asunto a votación por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación presupuestaria, suplemento de crédito, por importe de 14.096,53 €, para financiar la modificación de la plantilla de personal con la creación de una nueva plaza de auxiliar y que aumentará las partidas presupuestarias y cantidades que se indican en el anexo.

Segundo.- Esta modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del presupuesto de 2006.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

13.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 17/07, SUPLEMENTO POR IMPORTE DE 42.883,45 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 317/2007 emitido por la Intervención de Fondos obrante en el expediente de fecha 27 de marzo de 2007.

Interviene el Sr. Moliner.- Gracias, Sr. Beltrán. Reconozco que es muy hábil por intentar sacarse de encima los problemas que ustedes mismos han generado e intentar poner el ventilador para decir aquello de “ustedes más que nosotros”. Pues no, señor Beltrán, no. La ciudad deportiva se hizo todo de forma legal y ese señor, con el derecho que tiene al justiprecio, ha pedido un mayor precio al que le puso el Ayuntamiento en la expropiación. Pero da la casualidad que a pesar del justiciprecio que nos ha condenado a pagar más, tal y como dije el otro día, pagaremos 5 euros menos de los que ustedes pagan a otro señor sin ir al justiprecio, por lo que es normal que este señor no vaya al justiciprecio, es normal. Nosotros hicimos las cosas legales, cosa que con esto de Gil de Atrocillo y tal y como he dicho antes y diré después, no han sido legales.

Roca, ¿pero qué me ha de decir de Roca? ¿Cómo se atreven ustedes a hablar de Construcciones Roca? Pero si ustedes saben perfectamente ya que ustedes anunciaron aquí que habían de pagar 400 millones de pesetas a Construcciones Roca. Y resulta que la sentencia dice que no hay que pagar y ustedes se empeñan en decir que hay que pagar, ¿qué interés tienen en pagar a Roca? Si las sentencias dicen que no hay que pagar, señor Beltrán.

Arizmendi. Efectivamente hay una sentencia de un recurso que hizo él contra la Conselleria de Urbanismo, porque él recurrió a la Conselleria de Urbanismo y resulta que la Conselleria de Urbanismo no le aceptó el recurso. Y en este momento resulta que la sentencia es contra la Conselleria de Urbanismo, donde por supuesto está implicado el Ayuntamiento porque forma parte del Plan General, de acuerdo, pero repito, la sentencia es en contra de la Conselleria de Urbanismo y no contra el Ayuntamiento.

Zona verde. Bueno, es una forma más de hacer demagogia, esto lo dijo el otro día el señor Jordi Romeu, ...una zona verde donde no aclaró muy bien, donde se piden unos 7 millones de euros, no sé qué historia montó.....Pues, señor Beltrán y señor Jordi Romeu, esa zona verde la tendrán que pagar si la quieren expropiar, porque su partido cuando en el año 1988 hicieron el plan general lo decretaron urbano, es un problema de ustedes por hacer una plan general mal hecho y no del partido popular. Y a partir de ahí, señor Beltrán, tengo que decirle que estamos hablando de una cosa totalmente diferente, estamos tratando de una serie de irregularidades cometidas por los gobernantes anteriores de los que usted formaba parte, el señor Jordi Romeu no, yo intento decir la verdad. Y tengo que decirle que el Partido Popular y Esquerra Unida Els Verds pidieron una auditoria el día 19 de julio de 1995 y a instancias de Esquerra Unida se pidieron responsabilidades a los que hicieron todas las barbaridades que se cometieron en este pueblo con la gestión del dinero y que nos llevaron a la ruina total y que el partido popular reflotó. Y tengo que decirle que esto se demandó en reintegro por alcance y esto quiere decir que se pedían responsabilidades a los responsables de aquel desaguisado. Y cuando se hizo la moción de censura en el año 1998, del año 98 al 99 vinieron los juicios que habían en la Audiencia de Castellón y en ese intervalo tuvieron tiempo suficiente para que en este Ayuntamiento se falsificaran documentos y al señor Jordi Romeu se lo repito

Sr. Romeu.- Que conste en acta.

Sr. Alcalde.- Que conste en acta esto.

Sr. Moliner.- Le pido que conste en acta. Y al señor Jordi Romeu le tengo que decir que es la segunda vez que por decir esto me dice que conste en acta porque quiere tirarme al juzgado, yo le invito a que me tire al juzgado porque es cierto que aquí se han falsificado documentos para que estos señores se escaparan del reintegro por alcance que hubieran tenido que pagar los responsables de este desaguisado y no el ayuntamiento ni el pueblo. Muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Señor Beltrán.

Sr. Beltrán.- Sí, le contesto al punto. Sí, el punto es del 91 – 92, etapa socialista, tengo que decirle que el pago efectivo de esta cantidad se hizo, hubo un error administrativo habían unos avales en un Banco y ahora hay que pagarlo, o sea la deficiencia administrativa estaba pero nada más. Ahora bien, en cuanto a los puntos que yo le he citado, por la debacle que puede llegar un día a este Ayuntamiento gracias a su magnifica actuación, y todavía saldrán muchas más cosas porque van saliendo a medida que vamos avanzado en el tiempo, las demandas son ciertas y no haga usted de tasador, de valorador de solares ni de intérprete de las leyes.

Sr. Moliner.- Señor Alcalde.

Sr. Alcalde.- Acabemos.

Sr. Moliner.- Gracias. Señor Beltrán, pueden haber todas las demandas que quiera, ustedes también tienen muchas durante la presente gestión, porque siempre que se gobierna siempre hay alguien que tiene derecho a presentar recursos, pero si el gobernante actúa desde la Ley no pasa nada, si actúa desde la Ley, y si de alguna forma se da la razón al administrado, será porque tenía razón el administrado, lo que no puede ser es que haya un pasteleo entre una empresa y unos gobernantes como ocurría en la época aquella, en la época en que Construcciones Batalla estaba en este pueblo, porque es muy fuerte que en este Ayuntamiento...

Sr. Alcalde.- Que conste en acta esta acusación.

Sr. Moliner.- ... es muy fuerte que en este Ayuntamiento se pagaran obras no realizadas por valor de más de 14 millones de pesetas, concretamente el centro municipal de la tercera edad, sin ejecutarse las obras se pagaron, más además es muy alarmante que antes de presentar la quiebra esta empresa, este ayuntamiento sin haber vencido el plazo le pagara, le devolviera las fianzas de Gil de Atrocillo y del centro municipal de la tercera edad, esto es muy fuerte. Y repito, lamento que aquí en este Ayuntamiento durante la época que estaba gobernando el partido socialista se presentaran en la Audiencia Provincial documentos falsos que han evitado que fueran condenados los responsables de este desaguisado y que no tuvieran ellos que pagar las responsabilidades ocasionadas por su gestión. Muchas gracias.

Sr. Romeu.- Le pido, señor Alcalde, que toda la intervención última conste en acta literalmente.

Sr. Javier.- Para terminar diré que a mí lo que me preocupa es lo que ha dicho el Sr. Beltrán, o sea lo que tenemos ahora pendiente, y la verdad es que sólo con lo de Arizmendi él nos pide casi dos millones de pesetas y esto está en el Supremo, o sea que hemos perdido, la suerte que tenemos de momento es que la ejecución de la sentencia de momento no se la han dado, y ha de ir sacando licencias y conforme va sacando licencias el ayuntamiento tiene que indemnizarle. Y creo que después de la moción de censura sólo por curiosidad diré que estuvieron ustedes durante cuatro años, usted ha intentado la denuncia, ha intentado de todo, si no lo ha conseguido quizás es porque no tiene razón porque sobre excesos de obras podríamos hablar mucho, como la avenida Castellón, el 50 por ciento sin el permiso de nadie, es decir y usted mismo lo ha dicho, excesos de obras se hacen, nosotros de momento no hemos hecho ninguno así, pero usted sí que ha hecho y unos cuantos, el pabellón polideportivo, y así podríamos decir muchos. A votación.

Sometido el asunto a votación arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP), se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación presupuestaria 17/07, suplemento de crédito, por importe de 42.883,45 €, para financiar el reconocimiento extrajudicial 2 para el pago de la certificación número 9 de las obras de la avenida de Gil Atrosillo, al Banco Santander Central Hispano y que aumentará la partida presupuestaria 121.226.09.

Segundo.- Esta modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del presupuesto de 2006.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

14.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 18/07, SUPLEMENTO POR IMPORTE DE 35.000,00 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 386/2007 emitido por la Intervención de Fondos obrante en el expediente de fecha 30 de marzo de 2007.

Sometido el asunto a votación por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación presupuestaria, suplemento de crédito, por importe de 35.000,00 €, para financiar el alquiler de los terrenos para la colocación de módulos del Colegio Manuel Foguet y que aumentará la partida presupuestaria 422.200.06.

Segundo.- Esta modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del presupuesto de 2006.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

15.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 19/07, CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 180.030,00 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 414/2007 emitido por la Intervención de Fondos obrante en el expediente de fecha 3 de abril de 2007.

Sometido el asunto a votación por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación presupuestaria, crédito extraordinario, por importe de 180.030,00 €, para financiar el proyecto de modernización y transformación digital y que

aumentará las partidas presupuestarias 123.626.05.07 por 12.135,00 € y la partida 123.227.06.07 por 167.895,00 €.

Segundo.- Esta modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del presupuesto de 2006.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

16.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 1/07, POR IMPORTE DE 388.216,68 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 378/2007 emitido por la Intervención de Fondos obrante en el expediente de fecha 28 de marzo de 2007.

Sometido el asunto a votación arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP), se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 1 por importe de 388.216,68 €.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos de todas las facturas del anexo desde "4 Colors por importe de 139,20 € hasta Yebenes Sánchez por importe de 5.261,76 €"

Tercero.- El punto anterior está condicionado a la entrada en vigor de las correspondientes modificaciones presupuestarias que financien el mencionado reconocimiento.

17.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 2/07, POR IMPORTE DE 42.883,45 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 366/2007 emitido por la Intervención de Fondos obrante en el expediente de fecha 27 de marzo de 2007.

Sometido el asunto a votación arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP), se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 2 por importe de 42.883,45 €.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos de la novena certificación de las obras de la avenida Gil de Atrocillo, al Banco Santander Central Hispano.

Tercero.- El punto anterior está condicionado a la entrada en vigor de las correspondientes modificaciones presupuestarias que financien el mencionado reconocimiento.

18.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 3/07, POR IMPORTE DE 34.443,42 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 en relación al expediente de referencia.

No obstante el Informe de fiscalización núm. 372/2007 emitido por la Intervención de Fondos obrante en el expediente de fecha 29 de marzo de 2007.

Sometido el asunto a votación arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP), se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 3 por importe de 34.443,42 €.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de LUBASA, por importe de 34.443,42 € y para la certificación final y liquidación de las obras de la calle San Blas.

Tercero.- Notificar a la Tesorería y a la Intervención.

19.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PRESENTADO POR JOSÉ DOMINGO FORNER VIVES, POR CUOTAS DE URBANIZACIÓN SECTOR 3 ZTN.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada en fecha 3 de abril de 2007.

Visto el informe propuesta emitido al respecto por la Tesorera Accidental en fecha 27 de marzo de 2007 que dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de diciembre de 2000, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de los sectores 1 y 3 de la Zona Turística Norte de Vinaròs, y visto el recurso presentado por JOSÉ DOMINGO FORNER VIVES, en relación con la finca de referencia catastral 7360216, parcelas 61-2-c y 61-2-d, la Tesorera Accidental que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de diciembre de 2000 se acordó la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para los Sectores 1 y 3 de la Zona Turística Norte.

II. La finca de referencia catastral 7360216, aparecía a nombre de María Dolores Forner Morales, la cual presentó alegaciones en fecha 02/08/2001 solicitando una revisión en la superficie asignada a la parcela.

III. Al respecto, el Arquitecto Técnico emite informe en fecha 13/05/2002 indicando que "Según la documentación presentada se observa la existencia de segregaciones con respecto a la notificación presentada, debe hacerse constar también que se ha producido un cambio en la clasificación urbanística de los terrenos en la revisión del Plan General de 2001, pendiente de aprobación con respecto a las clasificaciones del Plan General de 1988. De acuerdo con esto se propone anular la notificación practicada junto a la 61-1 y practicar nuevas notificaciones considerando los suelos urbanos de acuerdo con las siguientes características

61-2A
Sujeto Pasivo: Mª Dolores Forner Morales
Parcela: 61-2A
Referencia Catastral 7360216 PARCIAL
Base Imponible: 1809 m2
61-2A
Sujeto Pasivo: Explotaciones Inmobiliarias Edmaye S.L
Parcela: 61-2B
Referencia Catastral 7360216 PARCIAL
Base Imponible: 1140 m2
61-2C
Sujeto Pasivo: José Domingo Forner Vives
Parcela: 61-2C
Referencia Catastral 7360216 PARCIAL
Base Imponible: 2800 m2
61-2D
Sujeto Pasivo: José Domingo Forner Vives
Parcela: 61-2D
Referencia Catastral 7360216 PARCIAL
Base Imponible: 2100 m2".

IV. En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 9 de agosto de 2005, se acordó la aprobación definitiva de las cuotas de urbanización para los Sectores 1 y 3 de la Zona Turística Norte de Vinaròs.

V. En virtud de la alegación presentada por María Dolores Forner Morales, se le notifican a José Domingo Forner Vives la liquidación definitiva de las parcelas 61-2C y 61-2D
V. En fecha 27 de septiembre de 2005, registro de entrada en este Ayuntamiento número 17.580, JOSÉ DOMINGO FORNER VIVES formula alegaciones en relación a la finca de referencia catastral 7360216, parcelas 61-2c y 61-2. Indica que no posee ninguna parcela de esas características en la zona, por lo que debe retirarse de la cuenta detallada su nombre y girarse las liquidaciones correspondientes a su verdadero titular.

VI. Mediante acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 13/02/07 se desestiman las alegaciones formuladas por el interesado.

VII. El interesado, en fecha 15/03/07 presenta escrito con registro de entrada nº 4291 en el que manifiesta su disconformidad con el anterior acuerdo de Pleno.

VIII. Revisado el expediente, se observa que en fecha 16 de febrero de 2006, el arquitecto técnico municipal emite informe indicando lo siguiente: "1. Realizada revisión del expediente se desprende que el titular catastral es María Dolores Forner Morales. 2. No obstante lo anterior, y a petición de la referida titular catastral, mediante alegaciones practicadas, en fecha 13 de mayo de 2002 se emitió informe proponiendo una nuevo distribución de la propiedad que integraban la referencia catastral 730216 en las que el ahora alegante era titular de las parcelas 61-2c y 61-2d, parciales de las de referencia catastral 7360216".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (L.U.V.), en su disposición transitoria primera se prevé el régimen aplicable a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley: "Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su

denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando tal trámite fuera preceptivo."

II. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización. A los efectos de fijar los sujetos obligados al pago (propietarios) de las cuotas de urbanización, tiene especial trascendencia la determinación del momento en el que se produce el devengo de las mismas, es decir la determinación del momento en el que se reconocen derechos de cobro a favor de la Administración y se determinan unos obligados al pago de dichos derechos.

IV. El art. 110.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común dice que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadero carácter.

V. El art. 118.1.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común establece que contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

VI. El Artículo 119.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común establece que el órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.

INFORME

Visto que concurren las causas del art. 118.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común por las que procede la interposición del recurso extraordinario de revisión, y dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 13 de febrero de 2007 se resolvió desestimar la alegación presentada por el interesado, SE PROPONE al mismo órgano la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente.

Primero.- Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por JOSÉ DOMINGO FORNER VIVES, respecto a la finca de referencia catastral 7360216, parcelas 61-2C y 61-2D y modificar la cuenta detallada de las cuotas definitivas del Sector 3 de la Zona Turística Norte en relación a la finca de referencia catastral 7360216, parcelas 61-2C y 61-2D y sustituir a José Domingo Forner Vives por María Dolores Forner Morales, a la cual se le liquidarán las siguientes cuotas de urbanización por las siguientes parcelas:

Parcela 61-2C Sujeto Pasivo: María Dolores Forner Morales; DNI 73369975 Referencia Catastral 7360216 PARCIAL Base Imponible: 2800 m2 Cuota unitaria: 4,422255 €/m2 Total a pagar: 12382,31 € Parcela 61-2D Sujeto Pasivo: María Dolores Forner Morales; DNI 73369975 Referencia Catastral 7360216 PARCIAL Base Imponible: 2100 m2”.
Cuota unitaria: 4,422255 €/m2 Total a pagar: 9286,74 €

Tercero.- Notificar a JOSÉ DOMINGO FORNER VIVES el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto.- Notificar a MARÍA DOLORES FORNER MORALES el contenido del acuerdo que se adopte al respecto y por el que se la incluye en el expediente de cuotas de urbanización del Sector 3 de la Zona Turística Norte, con la indicación de que dispondrá de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, para que pueda examinar el expediente en el Departamento de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Vinaròs, así como, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.”

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

20.- DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2006.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por la Alcaldía se da cuenta de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2006.

21.- MODIFICACIÓN DE PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Nº 1/2007 PARA LA CREACIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación en sesión celebrada en fecha 4 de abril de 2007.

Visto el informe de fiscalización núm. 416/2007 de 4 de marzo de 2007.

Vista la propuesta de la Concejal de Gobernación de fecha 26 de marzo de 2007:

“M. Carmen Obiol Aguirre, regidora de Governació d’aquest Ajuntament, en relació amb la Plantilla i la Relació de Llocs de Treball aprovats per al 2007 i publicats en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló núm. 156, de data 30 de desembre de 2006.

Sent que es creu convenient per a una millor organització i funcionament de l’Ajuntament la creació en la Plantilla orgànica de Funcionaris i en la RLT aprovades per al 2007, d’una plaça

d'auxiliar administratiu, enquadrada en l'Escala d'Administració General, subescala auxiliars, grup D de titulació, nivell de complement de destinació 17 i complement específic 6.700,03 €.

Sent que la plantilla aprovada es pot modificar amb posterioritat a l'aprovació del pressupost conforme al previst en l'art. 126.2 i 126.3 del Reial Decret Legislatiu 781/1988 de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en Matèria de Règim Local.

Sent que la modificació de la Plantilla comporta la corresponent adequació de la Relació de llocs de treball aprovada.

Sent que la creació de la plaça requereix, amb caràcter previ, l'aprovació i entrada vigor, de la corresponent modificació pressupostaria per atendre la despesa que suposa.

Considerant l'art. 22.2.i de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, en el qual es disposa que el Ple es l'òrgan competent per aprovar la Plantilla de Personal i la Relació de Llocs de Treball.

De conformitat amb l'anterior, es proposa al Ple de la Corporació l'adopció dels següents acords:

Primer.- Aprovar provisionalment, condicionada a l'entrada en vigor de la corresponent modificació pressupostària, la modificació de la Plantilla de Personal i la Relació de Llocs de Treball aprovades conjuntament amb el Pressupost municipal per a l'any 2007 en el sentit de crear una plaça d'auxiliar administratiu, enquadrada en l'Escala d'Administració General, subescala auxiliars, grup D de titulació, amb un nivell de destí 17 i complement específic de: 6.700,03 €, en els següents termes:

PLANTILLA FUNCIONARI ANY 2007
PERSONAL FUNCIONARI

2. ESCALA D'ADMINISTRACIÓ GENERAL
(...)
2.4 SUBESCALA AUXILIARS

Denominació	Grup	Núm. de llocs	Propietat	Vacants
AUXILIAR ADMINISTRATIU	**D**	**21**	**17**	**5**

RELACIÓ LLOCS DE TREBALL FUNCIONARIS 2006

Nomen.	Denominació	Grup	Nivell	Núm. llocs	Complement específic
12	**AUXILIAR ADMINISTRATIU**	**D**	**17**	**22**	**6.700,03**

Segon.- Exposar al públic el present acord i el seu l'expedient durant el termini de 15 dies hàbils següents al de la publicació de l'anunci corresponent en el Butlletí Oficial de la Província, per tal que els interessats puguen examinar l'expedient en les dependències del Departament de Governació, i presentar les al·legacions o reclamacions que estimen oportunes.

En el supòsit que en el termini establert no es formulen al·legacions o reclamacions, el present acord s'entendrà aprovat definitivament, procedint-se a publicar-lo en el BOP.

Tercer.- Facultar l'Alcaldia per a dur a terme la resta de tràmits necessaris fins a la cobertura de la plaça."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

22.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.-

DE 1.- MOCIÓN A FAVOR DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LA PLURALIDAD INFORMATIVA Y DE SOPORTE A LA CONTINUIDAD DE LAS EMISIONES DE TV3 EN EL PAÍS VALENCIÀ.- .- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la urgencia del asunto arriba referenciado, presentándolo directamente al Pleno. Tras someterla a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobarla.

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Cultura y Educación de fecha 5 de abril de 2007.

Vista la propuesta de fecha 2 de abril de 2007:

"MOCIÓ A FAVOR DE LA LLIBERTAT D'EXPRESSIÓ I DE LA PLURALITAT INFORMATIVA, I DE SUPORT A LA CONTINUÏTAT DE LES EMISSIONS DE TV3 AL PAÍS VALENCIÀ

ANTECEDENTS

La Generalitat Valenciana ha incoat un expedient sancionador contra Acció Cultural del País Valencià (ACPV) per emetre els programes de TV3 a les nostres comarques, i aquesta entitat s'enfronta a una ordre administrativa de cessament de les emissions i a una sanció econòmica de fins a un milió d'euros.

Davant del fet que cada dia tenim accés a més televisions en llengües, continguts i orientacions polítiques més i més diverses, la resposta d'un govern no pot ser mai la censura d'un canal en particular, sinó precisament garantir l'accés dels ciutadans a la més amplia oferta, com a expressió de pluralitat informativa i de llibertat d'expressió.

Són els ciutadans els que han de poder elegir què volen veure i què no, sense imposicions polítiques de cap tipus.

Davant d'aquesta situació, la Regidoria de Cultura i Educació de l'Ajuntament de Vinaròs proposa al Ple de l'Ajuntament de Vinaròs que aprove el següent **ACORD**:

L'Ajuntament de Vinaròs reunit en sessió plenària, considera que la tasca realitzada per Acció Cultural del País Valencià fent possible la recepció de la TV3 a les terres valencianes mereix un reconeixement de les institucions en tant que ha contribuït de forma decisiva a la pluralitat informativa.

Per aquesta raó, les administracions públiques competents han de legalitzar aquestes emissions i permetre la recepció dels programes de TV3 a les nostres comarques, de conformitat amb el que preveu la Carta Europea de Llengües Regionals o Minoritàries subscrita per Espanya.

L'Ajuntament de Vinaròs, en defensa de la llibertat d'expressió i comunicació i en defensa de la nostra llengua, insta a la Generalitat Valenciana a arxivar de forma immediata i sense imposició de cap sanció econòmica o de qualsevol altra mena, l'expedient sancionador obert contra Acció Cultural del País Valencià."

Sometido el asunto a votación, arroja el resultado de 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV), y 9 votos en contra (PP).

Visto lo anterior, por mayoría, el Pleno de la Corporación acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Sr. Alcalde.- Ramón Adell.

Sr. Adell.- Muchas gracias. Hoy, contra lo que es costumbre como cada mes en cada una de estas. Hay por parte de otra gente de este pueblo que también está preocupada de lo que pasa y que me ha hecho llegar unas preguntas que van precedidas de una interpretación que hacen de la documentación que ha llegado a su poder. Dice: "según el Ministerio de Hacienda, servicio del catastro de la ...., perdón es que no me encuentro bien, si alguien puede leer las preguntas.

Sr. Alcalde.- Ayudadlo, acompáñalo un momento. Acompáñalo, mirar a ver... Bueno, suspendemos un momento, pero bueno, si las puede leer tampoco, hombre, es mejor que estén a solas allí, ¿no?. Por favor, por favor. Sí, pero es que no quiero que salga la gente porque es peor, ¿me explico o no?. Es que si salen todos no aclararemos nada. Vamos a seguir, es que pienso que es mejor que estén aquí fuera, que si ahora salimos todos y paramos cinco minutos será peor porque es más lío. Vamos a seguir, el señor Romeu leerá las preguntas.

Sr. Romeu.- Según el Ministerio de Hacienda, servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, delegación de Castellón, los terrenos de los Cossis, parcela 20, del polígono 2, del croquis elaborado por el servicio de antes catastral de la riqueza rústica y pecuaria de 1915 son de titularidad pública, es más, según consta en la documentación obrante en poder de todos los portavoces de los grupos municipales, las parcelas 48 y 49 del polígono topográfico 27 del mapa elaborado por el catastro del Instituto Geográfico Nacional de 1954, tienen como propietario único de las dichas parcelas, el municipio de Vinaròs. La cual cosa significa que los terrenos mencionados son patrimonio del pueblo. Basándose en estos documentos, se tendría que hacer una primera constatación; los vecinos de nuestro ciudad no pueden creer que a usted y parte de su equipo de gobierno, se les pueda inculpar por prevaricación por los acuerdos tomados con referencia a los terrenos de los Cossis. Los miembros de la plataforma "Queremos ver el mar", entre otras muchas consideraciones tienen tres preguntas. Primera; ¿estamos equivocados al entender que los bienes de dominio público o de propiedad municipal no pueden dejar de tener esta consideración a no ser por alineación de los mismos, venta, transferencia, cesión o cualquier otra forma legal de transmisión?. Dos; desde el año 1954, a parte de los terrenos cedidos para la construcción del emisario submarino, ¿tiene el Ayuntamiento constancia de haber vendido o transferido a particulares terrenos de los Cossis?. Y tres; ¿puede hacer el Ayuntamiento lo necesario para que el sr. Espuny abogado pueda introducir estos documentos en sus alegaciones del proceso de interposición del

recurso de apelación contra la sentencia del 2 de octubre de 2006?, donde según los miembros de la mencionada plataforma, no consta la documentación enviada al Tribunal Superior de Justicia. Muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Estas preguntas no las contestaremos ahora porque las tiene secretaría que está mirando y está comprobando esto datos, a ver si en algún inventario del Ayuntamiento figuran estos terrenos como de titularidad municipal, que de momento no han aparecido. La cosa es que esté, pero de momento no le puedo decir nada, cuando tengamos la contestación de secretaría ya lo diremos.

Sr. Romeu.- La Associació de Veïns Migjorn de Vinaròs, preguntas que hace la Asociación al señor Alcalde en el pleno del Ayuntamiento de Vinaròs el día 10 de abril de 2007, mediante el Concejal de Participación Ciudadana. Buenas noches, si el sr. Castejón nos da permiso, siendo como parece ser el fiscal general que otorga palabra, haremos las siguientes preguntas. Preguntas; previa: por no pisar las preguntas del PP no preguntaremos por la comisaría. Una, primera; ¿en qué estado arrendatario está la piscina siendo como eran los terrenos de propiedad municipal?.

Sr. Alcalde.- La piscina está cedida a Bancaja. En su momento se cedió, en primer lugar para hacer una maternidad y luego después al hacerse, al haber la oportunidad de hacer el hospital e ir allí la maternidad, se les permitió a Bancaja que hiciesen una piscina en aquel momento. En estos momentos, cuando Bancaja ha cedido, o ha alquilado, o lo ha arrendado a una empresa privada y el Ayuntamiento ha intentado ver si había algún documento en el que pudiésemos rescatar estos terrenos y la verdad es que no hemos encontrado nada.

Sr. Romeu.- Segunda; ¿la Generalitat ha contestado a la demanda de los terrenos del Colegio del Menor en terrenos o compensación económica?.

Sr. Alcalde.- No, no ha contestado.

Sr. Romeu.- Tercera; al edificio conocido por Miralles, dicen por el pueblo que se han hecho dos plantas más. Para aclarar esta confusión, ¿nos podría decir que hay de cierto?.

Sr. Alcalde.- Bueno, de cierto hay que sí que se ha añadido una planta más porque este equipo de gobierno creyó conveniente cambiar... el edificio Miralles iba debajo ocupando toda la calle Pilar y se negoció con la empresa hacer un estudio de detalle en el que quedase el pasaje, todo lo que está abierto y hacer la plaza más grande, para que no quedase tan ahogado, y a cambio de eso, la volumetría que perdía abajo se le dio una planta más. Se hizo un estudio de detalle y se aprobó en su momento.

Sr. Romeu.- En la calle que se hace el edificio Miralles ha estado ocupado por las obras casi un par de años, ¿han pagado esta ocupación, en qué cuantidad?.

Sr. Alcalde.- Todas las obras, cuando piden la licencia de obras pagan la ocupación temporal de la vía pública y la cantidad es la que está estipulada según el importe de la obra.

Sr. Romeu.- Quinta; el camí Fondo, si es una calle, ¿por qué no se limpia y se ponen luces?.

Sr. Alcalde.- El camí Fondo es una parte de una calle y en este momento se está estudiando, que se tenía que haber puesto y no se ha puesto la luz, y la verdad es que no se limpia lo que se tendría que limpiar.

Sr. Romeu.- Y la sexta; en el pasado pleno de marzo se aprobaron dos mociones presentadas por nuestra asociación, ¿se han tramitado estos acuerdos tanto a la Generalitat como ha Fomento?.

Sr. Alcalde.- Sí, efectivamente, ya se han tramitado a la Generalitat, ha Fomento, y después también a los pueblos de la Taula del Senia, me parece que era, ya se ha enviado la copia.

Sr. Romeu.- Como siempre, nuestros mejores deseos de que la mona no les haya sentado mal. Vinaròs, 10 de abril de 2007.

Sr. Alcalde.- ¿Alguna pregunta más?. Señor Juan.

Sr. Juan.- Si.

Sr. Alcalde.- Un momento, un momento, que todavía hay más.

Sr. Romeu.- Vistos los últimos sucesos ocurridos en Vinaròs por la pérdida de un honorable vinarocense, Paco Batiste Baila, que deberíamos de estar orgullosos de él y de su encarnizada lucha hacia la democracia, querríamos hacerle al señor Alcalde dos preguntas y un ruego. Primera, fue lamentable, por decirlo suavemente, la no presencia de los concejales del Partido Popular a los actos institucionales. ¿Se les aviso por parte del gobierno municipal?.

Sr. Alcalde.- Sí, se les avisó por teléfono el viernes, se les avisó por teléfono. Ahora pueden decir lo que quieran. Pero vino expresamente la secretaria del Ayuntamiento, del Alcalde, a llamar por teléfono. Y llamó a todos los concejales por teléfono. A unos los localizó, a otros no, habló con las mujeres de algunos, tengo la relación, efectivamente de todos los que pudo localizar, y los que no. Y desde aquí puedo decir que hay unos cuantos que lo sabían, dijeron que lo sabían, se habló con la mujer de alguno, y después se dejó mensaje al contestador de algunos. Quiero decir, cada uno puede pensar lo que quiera. Yo digo que esta persona vino expresamente aquí al Ayuntamiento en día de fiesta para avisarlos a todos.

Sr. Romeu.- Segunda; sorprende mucho la no presencia de ninguno de....

Sra. Pascual.- No se avisó a nadie.

Sr. Alcalde.- Eso se lo tendría que preguntar a los que hablaron con la señora Carmina. Y le dirán si avisó o no avisó.

Sr. Roger.- Hablar con Mariano.
Sr. Alcalde.- Que hablen con el señor Castejón y se lo explicarán.

Sr. Romeu.- Segunda, sorprende mucho la no presencia de ninguno de los concejales del PP, seguramente debían tener cosas más importantes que hacer, ¿han excusado su ausencia?.

Sr. Alcalde.- No, a mí no, por supuesto.

Sr. Romeu.- Ruego; pedimos a la Corporación Municipal tome el acuerdo de anular la concesión hecha el año 1973 por la Corporación Municipal de nombrar Alcalde honorífico al dictador Franco, siendo como fue el culpable de que demócratas y defensores de la República, como nuestro paisano Paco Batiste Baila, fuesen a los campos de exterminio nazi.

Sería completar el homenaje público hecho por parte del Ayuntamiento de Vinaròs. Vinaròs, abril de 2007.

Sr. Alcalde.- Muy bien. Señora Mª José Pascual.

Sra. Pascual.- Gracias señor Alcalde. A ver, en primer lugar, he sido yo la que he contestado que a mí no me avisaron y me ha sabido muy mal cuando alguien ha dicho que nosotros no fuimos porque no había cena. No, yo no tengo ningún aviso ni llamada perdida al teléfono. Bueno, este no era el ruego que quería hacer. Le querría pedir que le diga al señor Romeu que nos trate con un poco más de respeto, porque si estamos aquí en este banco es porque somos concejales. En el banco de enfrente también hay gente que no repetirá la próxima legislatura y nosotros no les hacemos ningún cachondeo, o sea, que mientras estemos aquí hasta el día 27 y somos concejales votaremos lo que creamos oportuno y no hace falta que nos haga ningún cachondeo. Muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Muy bien, muy bien. ¿Alguna pregunta más?. Señor Juan. Señor Moliner. Señor Juan. El que quiera. Juan.

Sr. Juan.- Si, muchas gracias, señor Alcalde. Y por alusión un poco en el tema de Batiste Baila. Yo creo que a la persona le hemos hecho el reconocimiento todos, pero quizás una forma oficial de convocar a los miembros del Partido Popular, para un acto que podía ser significativo, es intentar hacer una llamada, cuando el día antes nos habíamos visto en la misma procesión y no tuvo el detalle de decirnos como iba y en qué protocolo tendría que ser el acto al día siguiente. Yo creo que desmerece un poco en que formas y en que modos se nos convocó para el sábado. Pero bueno, allá cada uno, porque es cierto que a la mayoría no se les localizó y yo me incluyo dentro de ellos. Eso en primer lugar.

Sr. Alcalde.- Por favor, por favor.

Sr. Juan.- Por supuesto que otras personas me han podido avisar. Y por tanto, yo sí que asistí al acto de esta persona y no al acto protocolario que había otorgado el Ayuntamiento en un horario y en un protocolo que nosotros desconocíamos. Y me vuelvo a reiterar en esta afirmación.

Sr. Alcalde.- Por favor.

Sr. Juan.- ¿Hablamos de libertad de expresión, señor Alcalde?. ¿Qué libertad existe?.

Sr. Alcalde.- ¿Usted qué pregunta hace?. A ver. Por favor, por favor. Escuche, mire. ¿Voy a contestarle o quiere que le conteste o hace que?, no sé lo que es esto, un pleno, digo; un ruego, una pregunta, ¿qué es?, a ver.

Sr. Juan.- Simplemente, señor Alcalde, le he hecho la reflexión por alusión ...

Sr. Alcalde.- Reflexión no existe, ¿ruego o pregunta?.

Sr. Juan.- Pues le hago el ruego de que cuando tenga que convocar a los miembros del Partido Popular, lo haga de manera oficial y protocolaria, para poder dignificar el acto que quería hacerle a esta persona. Simplemente le digo esto. Gracias.

Sr. Alcalde.- ¿No hay pregunta?.

Sr. Juan.- Sí, si me las deja hacer, si.

Sr. Alcalde.- No, pero esto no es ninguna pregunta.

Sr. Juan.- Era un ruego.

Sr. Alcalde.- Eso es una reflexión.

Sr. Juan.- Era un ruego.

Sr. Alcalde.- Un ruego, vale. Seguimos.

Sr. Juan.- Bien, si me permite, si me deja continuar teniendo la libertad de expresión o haciendo uso de la libertad de expresión. En relación a la futura ciudad deportiva querría plantearle varias cuestiones, que algunas de ellas ya han estado planteadas en urbanismo pero que todavía no han tenido ninguna respuesta. Y le querría enumerar la primera, en relación a cómo están los trámites de registrar la propiedad de esta finca. Y digo esto para garantizar las inversiones que allí se puedan estar haciendo, es decir, si tenemos acta de ocupación o no de la finca en cuestión.

Sr. Alcalde.- Es que todos los meses tenemos que estar hablando de lo mismo. A ver, esto se aprobó en un pleno. La finca es propiedad del Ayuntamiento. Lo que no se ha hecho es la escritura, pero nosotros la haremos cuando creamos conveniente. ¿Alguna pregunta más?.

Sr. Juan.- Sí, se lo he dicho simplemente para que las obras que se puedan hacer allí, si garantizamos estas inversiones o no, o podrían quedar a titularidad del propietario en el caso de que no escriturásemos. Le paso a la siguiente, no hace falta que me conteste si cree que no me tiene que contestar. Es cierto que estos días hemos estado viendo que allí se ha hecho algún movimiento de tierra, pero yo lo que le querría preguntar es que este movimiento de tierra está totalmente paralizado, ¿es por algún motivo en especial?, al margen del tiempo, que no es por este motivo por el que está parado actualmente.

Sr. Alcalde.- ¿El tiempo, qué tiempo?. Ah. Está pendiente de que venga la empresa que tiene que construir, que se le ha retrasado unos días y nosotros calculamos que vendrá a final de mes. La empresa que tiene que hacer la obra del campo.

Sr. Juan.- Bien. En otro aspecto, pedimos como estaban los proyectos y se nos contestó que estaban en el colegio de arquitectos. También pedimos que si los podíamos ver para poder participar en ellos y es cierto que hasta la fecha tampoco no se nos ha dicho nada, a pesar de estar en el colegio de arquitectos, ¿han vuelto, no han vuelto, los tenemos en posibilidad o en disposición de ver, nos lo puede decir?.

Sr. Alcalde.- Los tendremos supongo que la semana que viene o la otra, no sé exacto cuando nos los devolverán, pero dentro de una semana o dos los tendremos. De todas formas, para su tranquilidad le tengo que decir que el Patronato de Deportes ha estado estudiando, ha hecho las modificaciones que ha creído oportunas y eso es lo que nos ha valido.

Sr. Juan.- Eso significa que a nosotros no se nos tiene en cuenta porque todos lo ven antes que nosotros, pero no pasa nada, es lo habitual. También es cierto, si podemos saber, ¿si estos proyectos han estado presentados a Carreteras y aprobados por la misma?.

Sr. Alcalde.- Yo es que no sé si cada mes tenemos que volver a hablar de la ciudad deportiva, podemos hablar. Suerte que quedan dos meses. Ya le dije que tenemos permisos de Carreteras, que Carreteras para la Ciudad Deportiva no nos pide nada especial. Entonces, si ustedes tienen otra información que yo no tenga, pues ya la sacarán mañana a la prensa y allí la tienen, la sacan, que quiere que le diga yo. Yo le puedo decir que tiene permiso de Carreteras, que tiene todos los permisos que necesita y que se está haciendo, y que para el mes de septiembre estarán hechos los tres campos como quedamos. Si no lo paraliza alguien.

Sr. Juan.- Ya lo ha retrasado varios meses porque dijo en mayo. Pero concluyendo en todas estas preguntas ¿significa que las obras en la Ciudad Deportiva todavía no han comenzado, es cierto?.

Sr. Alcalde.- A ver, ¿un movimiento de tierras es empezar una obra, o qué es?. Ah, ¿no?. Ah, vale, pues entonces no sé lo que es. Si usted cree que no. A ver, por favor, por favor. ¿Qué quiere saber, si han empezado las obras?.

Sr. Juan.- Si tiene licencia de obras, si las obras están en marcha, si la empresa se lo ha adjudicado.

Sr. Alcalde.- Y eso, con las veces que va a Servicios Técnicos ¿todavía no se ha enterado de todo lo que ha preguntado?, si lo ha preguntado 30 veces. El mes pasado lo preguntó, y el otro, y el otro. ¿Le contesto?. El mes pasado le contesté lo mismo que este mes y no quiere. ¿Qué quiere?. El mes que vine vuelva a preguntar lo mismo y le diré lo mismo. ¿Usted qué teme?. Primero, que perdamos la finca y que el propietario se la quede y haga un campo público allí, para vender. Es que no le entiendo. Primero, que si el propietario se puede quedar esta finca, un campo de fútbol de niños, ¿qué quiere hacer una escuela de...? no sé. Lo que quiere, que si el propietario se quiere quedar la finca. Ahora me dice que si un movimiento de tierras no es hacer nada. Luego teme por si no tenemos los papeles. ¿Usted piensa que nosotros empezaremos una obra sin los papeles y sin tenerlo todo legal?.

Sr. Juan.- ¿Por tanto, eso significa que incumple su promesa de empezar las obras en febrero?, estamos en abril, eh, señor Alcalde. ¿Ya hay licencia para hacer aquellas obras?, no de movimiento de tierras sino...

Sr. Alcalde.- Vamos a cortar porque no nos aclararemos. Usted ¿qué quiere saber, si se está haciendo la obra?, se está haciendo. Vaya mañana y mire si se está haciendo. ¿El movimiento de tierras está hecho?, ¿eh?, ¿no se ha hecho?, no sé, es que no sé. En su Ciudad Deportiva allí nosotros no hemos hecho nada, lo hemos hecho en la de aquí. Vale, pues, otra pregunta.

Sr. Juan.- Bien, en relación a otros temas y en el estado general de algunos servicios de este pueblo y de algunas calles, es cierto que tenemos dos de las rotondas de este pueblo que dan entrada al mismo y que a pesar de que ustedes si que se han encontrado muchas para mejorar, adecuar y poner monumentos, es cierto que otras que son espejo e imagen de este pueblo, y ya se lo he recordado en otro pleno, creo que dan una imagen deplorable de Vinaròs, y cito la entrada de la calle Pilar, la rotonda de la Nacional y cito la 238, en otras rotondas donde abundan básicamente hierbas, y creo que no es la mejor imagen, se lo recordé en otro pleno y le pregunto si le parece ésta la mejor imagen que damos de Vinaròs a los que se acercan a nuestro pueblo.

Sr. Alcalde.- Antes de repudiar a los que estaban hace ahora cuatro años, que el otro día repudió y dijo que no tenía nada que ver, ¿usted sabe cómo nos dejaron las rotondas de este pueblo?, que cada día se rompían y hemos tenido que arreglarlas todas. ¿Usted esto lo sabe?. Estas dos rotondas justamente las negoció su ex, las negoció y son de Fomento, y las tiene que arreglar Fomento. Nosotros lo que hacemos es escribir a Fomento porque es el responsable de estas rotondas. Si en su momento cuando se hizo la negociación del ex alcalde de Vinaròs en Fomento se hubiera arreglado bien, lo de arreglar las rotondas y pasar a ser municipales, lo que pasa es que no son municipales, son de Fomento. Y nosotros le requerimos a Fomento que las arregle. Yo no sé, ustedes que tienen mano por allí, tiren una manita y hagan. A ver si vienen un día, porque se les ha requerido por escrito y por teléfono varias veces y la verdad es que no han venido porque dicen que de momento no tienen presupuesto para hacerlo. Y eso me extraña, pero. Le puedo decir que las dos rotondas que usted ha nombrado concretamente pertenecen a Fomento, no nos pertenecen a nosotros.

Sr. Juan.- A pesar de que tiene razón de que no nos pertenecen. ¿No cree que dignificaría más la imagen, aunque fuera a coste municipal, limpiarlas y adecentarlas?. Pienso.

Sr. Alcalde.- Yo lo único que le puedo proponer es que vayamos un día y limpiemos nosotros. Yo le digo que pertenecen a Fomento. A Fomento se le ha pedido el permiso, se le ha pedido que lo haga y Fomento de momento no las ha hecho. Pues seguiremos insistiendo a Fomento que es el responsable de hacer esta obra.

Sr. Juan.- En la misma línea y sin citar alguna de las calles, nos encontramos al margen del estado actual por culpa de las aguas, muchas calles llenas de baches. Pero si en alguno podemos destacar el estado real de deterioro es el que va por el lado del Cervol delante del campo de fútbol, ¿piensa hacer alguna actuación alrededor?.

Sr. Alcalde.- Allí, me parece que están haciendo unas obras y lo que pasa es que la empresa, a petición nuestra, no cerró aquel tramo porque ellos querían cerrar para acabar todo el trozo. Lo que quedamos es que ellos dejarían eso abierto para que pudiéramos circular y a causa de las últimas lluvias, porque estaba muy mal, lo que pasa es que ellos tenían que acabar la obra para mayo y no la acabarán, la idea de ellos era asfaltar en el mes de abril, final de abril, no sé si llegarán o no porque se están retrasando, pero lo que sí se hizo después de las lluvias, la misma empresa tiró unos sacos por encima, no hizo nada más, y nos dijo que esta semana lo volverá a hacer y cuando pueda, lo antes posible, lo asfaltará porque todo aquello tiene que estar asfaltado porque es lo que está conveniado. Es un problema de que el Ayuntamiento podría actuar, pero todo lo que haga el Ayuntamiento de actuación lo perderá porque la empresa responsable es la que está haciendo esta obra y la verdad es que incluso ellos podrían cortar este trozo y hacer ir la circulación de los coches por la otra parte del puente. Entonces, nosotros pensamos de que a pesar de que en algunos momentos ha estado en muy malas condiciones y no lo han tapado, pensamos que es más importante que aquel tramo está abierto, al menos el mes y pico o dos meses que quedan de obra. Entonces, es una responsabilidad que yo asumo porque prefiero que pasen por allí, a pesar de que estos últimos días está muy mal, porque pienso que es mejor para todo el tráfico que circulen por allí que tener que desviarlos a todos por el centro, por el otro puente e ir a buscar el Leopoldo Querol y la calle el Puente porque entonces todavía tendríamos más problemas de tráfico.

Sr. Juan.- Bien, en otro orden de cosas, en la última remodelación de una de las calles de este pueblo, la calle San Francisco, después de acabarla se plantaron unas especies de árboles que después fueron sustituidas, nos gustaría conocer porqué fueron sustituidas y cuál es la especie que las ha sustituido. Si cree que no conoce el tema y quiere trasladárselo a su

concejal de servicios o de medio ambiente, sería interesante que conociéramos cuál es la especie que se ha ubicado en el traslado de la que pusieron en la obra.

Sr. Alcalde.- Pues en la próxima comisión de servicios ya le informarán, en la próxima comisión de servicios ya le informarán convenientemente. ¿Más?. Siguiente. Por favor. Vale, siguiente.

Sr. Juan.- Bien, pasando a otro tema y en relación a la plaza San Antonio, algunos vecinos interesados en conocer algunos temas, nos han hecho llegar algunas cuestiones que me gustaría trasladarle si usted me lo permite.

Sr. Alcalde.- ¿Qué son, preguntas o ruegos?.

Sr. Juan.- Sí, preguntas, preguntas.

Sr. Alcalde.- Vale.

Sr. Juan.- Bien, una de ellas, la primera dice: antes de finalizar esta legislatura, ¿tiene previsto reparar las baldosas rotas?.

Sr. Alcalde.- Si.

Sr. Juan.- La segunda; ¿piensa dejar un stock para posteriores reparaciones?.

Sr. Alcalde.- ¿Un qué?.

Sr. Juan.- Un stock de baldosas para posteriores reparaciones.

Sr. Alcalde.- Ah, me había asustado. Hay un stock de baldosas y la empresa tiene el acuerdo de arreglar cada x tiempo durante un año. O sea, que cambiará la empresa y tiene un stock bastante grande de baldosas.

Sr. Juan.- Bien, y la tercera dice; mucha gente se pregunta porqué en su afán de inaugurar cosas todavía no ha hecho una inauguración oficial de esta plaza, también conocida hoy como plaza de los Cayucos, y si lo piensa hacer, si tiene previsto hacerlo, sí que sería interesante que insertara los nombres en un sitio relevante para que la ciudad no olvidara a los autores de esta obra, de esta magna obra y de su brillante financiación. Gracias.

Sr. Alcalde.- ¿Eso qué era, pregunta?. Nosotros de obras podríamos haber inaugurado muchas y no hemos inaugurado casi ninguna. De todo lo que hemos hecho, me parece que hemos inaugurado dos o tres cosas y porque habían. No como la plaza Jovellar que vinieron aquí 300, aquí en la plaza, ¿se acuerda? Usted no, que no estaba, usted no sabe nada, los otros, que cuando vinieron no cabían de coches oficiales y de gente, no cabían, trescientos y pico para hacer una calle, que la verdad es que, bueno, dejémoslo estar. No, no, siguiente.

Sr. Juan.- Le agradecería señor Alcalde, si el diálogo es con usted, le dijera a la persona que tiene al lado, a su apuntador, que el diálogo es entre usted y yo.

Sr. Romeu.- Señor Romeu, por favor.

Sr. Alcalde.- Ese es el respeto del que hablaba Mª José. Vale. Seguimos.

Sr. Juan.- Sí, y en este caso, recordarle, inauguraciones, inauguraciones ha hecho hasta para inaugurar parkings provisionales como en el parking Miralles, quiero decir, que si es por eso, no me diga que no ha hecho. Muchas gracias señor Alcalde.

Sr. Alcalde.- Hubiésemos podido hacer muchas más y no las hemos hecho. Señor Moliner.

Sr. Moliner.- Muchas gracias, señor Alcalde. ¿Cómo está señor Alcalde?.

Sr. Alcalde.- Yo, muy bien, muy bien, pero usted ya sabe que no le contestaré ninguna pregunta, ya puede preguntar lo que quiera, pero por ética, a usted, no le voy a contestar ninguna pregunta. Quiero decir, que cuando quiera preguntar algo, aquí tiene a todos los demás, que ellos le contestarán.

Sr. Moliner.- Yo le quería preguntar si estaba enfadado, pero no hace falta que se lo pregunte, que ya lo se. ¿Vale?. Señor Alcalde, pues mire, sepa una cosa, sepa que al que usted no le quiere contestar ninguna pregunta y a todo este equipo de gobierno que estamos aquí, representamos, el equipo de oposición que estamos aquí, representamos casi a un 50 % de este pueblo, no sé si lo sabe, y las preguntas no las hacemos por mí o por mi grupo, las hacemos por los ciudadanos de Vinaròs. Cuando usted no me contesta a mí, usted no contesta a los ciudadanos de Vinaròs. Porque sepa una cosa, aquí, aquí, hay un grupo que dice; hablo en nombre de, pues yo hablo en nombre de los ciudadanos que nos apoyaron por lo menos a nosotros, por lo tanto, usted no contestará a los ciudadanos, a mí no, a mí no me preocupa. No me contestará, por supuesto, las preguntas del mes pasado porque no le interesa, pero tengo que decirle una cosa señor Balada, y se lo haré siempre en pregunta. El mes pasado le pregunté qué había pasado con un expediente sancionador de un guardia, que se había dejado teóricamente caducar, no este mes pasado, se lo pregunté el anterior, lo habían dejado caducar con la obligación que suponía para el Ayuntamiento el reingreso de este guardia a las funciones del Ayuntamiento y pagarle los atrasos más los intereses ... (cambio de cinta) el otro día hizo un decreto de aceptación, o sea, un decreto de suspensión de funciones otra vez, la verdad, a mí y a los ciudadanos de Vinaròs nos gustaría saber porqué dejan caducar un expediente, porqué le aceptan el reingreso y porqué después lo vuelven a suspender, porque eso es algo que pensamos que a los ciudadanos nos interesa. No quiere contestar, bueno, pues ya lo sabrán los ciudadanos que no quiere contestar. Señor Balada, ¿qué pasa con las pancartas que hay en la plaza Tres Reyes, qué lío ha organizado usted, señor Balada, qué lío?, ¿por qué firmó...? señor Balada, este salón parece que sea una charlotada, no se, ¿por qué firmó un contrato de dos años...?

Sr. Alcalde.- ¿Y ustedes lo permiten eso?. Seguimos, seguimos.

Sr. Moliner.- La vergüenza es que usted sea Alcalde de este pueblo, señor Balada. ¿Por qué firmó un contrato de dos años con Rex Control y después lo ha sacado a concurso?, y ahora tiene una empresa adjudicataria por concurso y una empresa adjudicataria por un contrato de dos años.

Sr. Alcalde.- Que conste en acta esta afirmación del señor Moliner de que yo he firmado un contrato por dos años

Sr. Moliner.- Eso, eso lo dice el recurso de reposición hecho por esta empresa. Aquí está y me baso en este recurso de reposición que dice esto. Si quiere que le diga la fecha. A partir del 1 de septiembre de 2006, dos años de contrato ha firmado usted. Ustedes ya están acostumbrados a decir que conste en acta para impresionar a la gente, pero ustedes no llevan nada al Juzgado que pueda prosperar. Señor Balada, señor Romeu, ustedes están cansados

de decirnos que como el gobierno de la Generalitat Valenciana es nuestro no nos hacen caso a Vinaròs. Ahora resulta que ustedes, una cosa que depende del gobierno de su socio, del señor Romeu, que es el Ministerio de Fomento, no les hace caso para arreglar las rotondas, la pregunta es: ¿les hacen caso a ustedes en algún lugar?, es algo que también tienen que saber los ciudadanos de Vinaròs. Sería importante que contestara. Y la última pregunta. Señor Alcalde, usted ha dicho por activa y por pasiva que la biblioteca está legalizada, la pregunta es ¿la biblioteca está legalizada definitivamente, si o no?, ¿la biblioteca tiene el informe definitivo del técnico municipal, si o no?, porque resulta que nosotros preguntamos en la comisión de urbanismo y nos dijo el concejal de urbanismo, el responsable, que no tenía todavía el informe definitivo del técnico porque tenía mucho trabajo, y la pregunta es, la licencia de actividad, la pregunta es, ¿está legalizada definitivamente o resulta que no le pueden dar la licencia de actividad porque no reúne las condiciones constructivas que corresponden para tener esa obra de forma oficial?. No tengo ninguna pregunta más.

Sr. Alcalde.- Señor Castejón.

Sr. Castejón.- Gracias señor Alcalde. Todas las preguntas van sobre el mismo tema porque el otro día me quedé muy sorprendido, no se si decir gratamente sorprendido porque usted me parece que también vive en un mundo, en un mundo un poco, un mundo feliz. En una rueda de prensa que usted dio, con ese desparpajo que le caracteriza, se felicitó a sí mismo de la fabulosa gestión presupuestaria llevada a término en el año 2006 por el Ayuntamiento de Vinaròs. Evidentemente, ya sabe que los temas económicos son los míos, nos dio toda la documentación necesaria, yo, aquí la tenemos, liquidación del presupuesto 2006 de Vinaròs, y usted se atrevió a decir que, bueno, para resumir, que la gestión del 2006 había sido la más buena de mundo mundial. Yo le querría preguntar algunas cosas en concreto, pero para hacerlo muy corto, muy corto y que la gente se entere, pues bueno, allí se vertieron, no sólo por usted, sino la persona en este caso, el responsable de economía, que le acompañaba en esta rueda de prensa, algunas afirmaciones que no se ajustan a la realidad, que no son verdad, y eso, cuando no son verdad significa que se engaña a los ciudadanos de Vinaròs. Usted se atrevió a decir, y evidentemente lo puede decir, quiero decir que contra la libertad de expresión de usted no voy a ir, pero sí a intentar rectificarle porque los números están aquí, nos los ha dado usted mismo.

Sr. Alcalde.- ¿La pregunta cuál es?.

Sr. Castejón.- La pregunta es si usted piensa pedir perdón a la ciudadanía de Vinaròs por mentir públicamente y decir que la gestión había sido la más fabulosa cuando en el caso, por ejemplo de la ejecución presupuestaria general sólo llegamos al 55 %, cuando en el caso de las inversiones reales sólo llegamos al 22 % por ejemplo, y cuando ...

Sr. Alcalde.- Sí, pero ¿la pregunta cuál es?.

Sr. Castejón.- Si usted piensa pedir perdón a la ciudadanía.

Sr. Alcalde.- ¿Yo tengo que pedir perdón a la ciudadanía? No, por supuesto.

Sr. Castejón.- Déjeme acabar de hacer la exposición.

Sr. Alcalde.- No me haga ahora todo el presupuesto, ¿qué quiere, leerlo todo?.

Sr. Castejón.- No, no. Yo no quiero leer ningún presupuesto.

Sr. Alcalde.- Se queda después un rato y se lo lee todo.

Sr. Castejón.- No, si yo ya me lo he leído todo.

Sr. Alcalde.- Pregunta concreta y le contestaré.

Sr. Castejón.- Pues le preguntaré si quiere pregunta a pregunta, concreta a concreta. Mire. ¿Es verdad que el Ayuntamiento de Vinaròs, en este ejercicio que usted dice y a lo largo del año 2004, 2005, 2006, 2007, ha rebajado la deuda que tenía cuando entró en este Ayuntamiento?. Porque según tengo entendido ustedes han hecho esta afirmación. ¿Es cierto esto?.

Sr. Alcalde.- Pregunte a la comisión de Hacienda y le contestarán.

Sr. Castejón.- Yo he visto por la televisión que ustedes ya han hecho unas manifestaciones públicas.

Sr. Alcalde.- En la comisión de Hacienda le informarán de todo.

Sr. Castejón.- Pues veo señor Alcalde que usted no está muy bien informado, tendré que informarle yo, cuando usted...

Sr. Alcalde.- No, no, no quiero ninguna información, ruegos y preguntas. Punto.

Sr. Castejón.- Pues, le pregunto, le pregunto. ¿Usted sabe señor Alcalde? Le pregunto si, ¿usted sabe señor Alcalde que cuando usted saldrá del Ayuntamiento dejará una deuda incrementada en 2.503.669.000 € de la que había en un principio?.

Sr. Alcalde.- En la comisión de Hacienda le informarán.

Sr. Castejón.- Eso quiere decir que usted desconoce la gestión municipal. Yo después de sus manifestaciones ya sabía que de economía entendía muy poco, y ahora veo que no de economía, ni de letras tampoco, señor Alcalde.

Sr. Alcalde.- Eso que ha sido; un comentario, un ruego, una pregunta, por favor, por favor, eh, por favor, por favor. ¿Alguna pregunta más, alguna pregunta más?. Se levanta la sesión.

Y siendo las veintitrés horas y veinte minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, por no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, de todo lo cual, como Secretario accidental doy fe.

EL SECRETARIO ACCTAL. EL ALCALDE

Jordi Romeu Granados Javier Balada Ortega